

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO
BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

ALEJANDRA VAIDES SANTOS

COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO
BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**ALEJANDRA VAIDES SANTOS
CARNÉ No. 200740024**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2018

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Ing. MSc Murphy Olympo Paiz Recinos

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTE:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DE EGRESADOS:	Lic. Abog. Not. Edwin Alcides Barrios Sosa
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Karla Vanesa Barrera Rivera Mtro. Disraely Darin Manfredy Jom Hernández

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE CARRERA

Lic. Adán Leal Natareno

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

ASESORA

Licda. Karen Xiomara Rosal Botzoc

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 20 de Abril de 2018.

DICTAMEN DE APROBACIÓN DE ASESORA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

SEÑORES:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

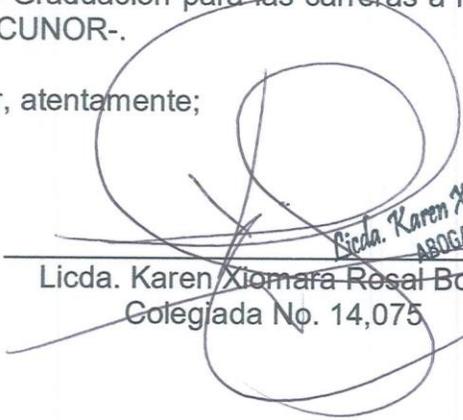
Atentamente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mi calidad de asesora del Trabajo de Graduación presentado por la estudiante **Alejandra Vaides Santos**, con carné número 200740024 en nuestra facultad de Derecho intitulado **“NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”**.

La temática que se aborda es de gran importancia, en virtud que las personas con discapacidad visual tienen el derecho a solicitar y acceder a la información pública por métodos especiales para las personas no videntes por lo que es oportuno apoyarlos a través de una propuesta de implementación de un sistema eficaz que les facilite el acceso a la información evitando así su exclusión y discriminación dentro de la sociedad.

Durante la elaboración de la investigación y en cumplimiento del nombramiento emitido, procedí a generar la asesoría respectiva, las correcciones necesarias y considerando que reúne los requisitos exigidos por el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-.

Sin otro particular, atentamente;

f)


Licda. Karen Xiomara Rosal Botzoc
Colegiada No. 14,075

Licda. Karen Xiomara Rosal Botzoc
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 04 de Mayo de 2018.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Atendiendo el nombramiento emitido por la honorable comisión de trabajos de graduación en el cual se me nombra como revisor del trabajo de graduación de la estudiante **ALEJANDRA VAIDES SANTOS**, con carné número **200740024** intitulado "**NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ**", se procedió a revisar el trabajo de graduación mencionado y me permito informar lo siguiente:

El trabajo de investigación es claro, ordenado y realista en virtud que se deben implementar en las instituciones públicas del municipio, manuales e instructivos en braille para garantizarle a la población con discapacidad el efectivo acceso a la información pública, por lo que dado que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como Trabajo de Graduación previo a optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, deferentemente;

f) 
Lic. Erwin Alberto Lemus Morales
Colegiado No. 13,299

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, ocho de agosto del año dos mil dieciocho. -----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”**, de la estudiante **ALEJANDRA VAIDES SANTOS** con carné número 200740024;

II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado. -----

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez
Encargado de Redacción y Estilo





COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **ALEJANDRA VAIDES SANTOS**, con carné número 200740024 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
Vocal I

Lcda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: Necesidad de la Implementación de un Método Braille en el Acceso a la Información Pública en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, como requisito previo a optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Alejandra Vaides Santos

Carné: 200740024

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado el punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA A:

- DIOS:** Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.
- MIS PADRES:** Por todas sus enseñanzas, consejos y ejemplo, espero enorgullecerlos siempre.
- MIS HERMANOS:** Celeste, Oscar y Alicia y Miguel por acompañarme siempre en las buenas y en las malas.
- MIS TIOS:** Por la motivación y el apoyo que siempre recibí de ustedes, muchas gracias.
- MIS AMIGOS:** Bianca y Juan, por el tiempo compartido y porque de una u otra forma, han contribuido en la lucha por obtener mis metas y objetivos, por los consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.
- LA TRICENTENARIA Y GLORIOSA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme abierto sus puertas y haberme proporcionado los conocimientos y el carácter para el ejercicio de esta bendita profesión.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	v
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 LA DISCAPACIDAD

1.1	Definición de discapacidad	5
1.2	Breve historia de la discapacidad	7
1.3	Clasificación de la discapacidad	11
1.3.1	Términos para referirse a la discapacidad	11
	a. Deficiencia	12
	b. Discapacidad	12
	c. Minusvalía	12
1.3.2	Tipos de discapacidad	13
	a. Discapacidad física o motora	13
	b. Discapacidad sensorial	13
	c. Discapacidad intelectual o mental	13
	d. Discapacidad psíquica	14
1.3.3	Clasificación a nivel nacional de discapacidad	14
1.4	Marco legal de la discapacidad en Guatemala	17
1.4.1	Integración del CONADI	19
1.4.2	La intervención de entes públicos y privados a favor de las personas discapacitadas	21
1.5	Tratados internacionales en materia de discapacidad	22

CAPÍTULO 2 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1	Definición de administración	29
2.2	Administración pública	29
2.2.1	Elementos	32
2.2.2	Principios de la administración pública	33
2.2.3	Fases de la administración pública	35
	a. Planificación	35
	b. Organización	36

c.	Coordinación	36
d.	Integración	36
e.	Dirección	37
f.	Control	37
2.2.4	Clases de administración pública	38
a.	Administración de planificación	39
b.	Administración ejecutiva	39
c.	Administración de control	39
d.	Asesoría	39
e.	El dictamen	40
2.2.5	Sistemas de administración pública	40
a.	La centralización o concentración administrativa	41
b.	La desconcentración administrativa	42
c.	La descentralización administrativa	42
d.	Autonomía	44
2.3	El Derecho Administrativo	45
2.3.1	Objeto	47
2.3.2	Definición	47
2.3.3	Naturaleza jurídica	48
2.3.4	Características	50

CAPÍTULO 3 EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3.1	Los derechos fundamentales	53
3.2	Definición de información pública	55
3.3	El reconocimiento del Acceso a la Información Pública como derecho fundamental	60
3.3.1	El Reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública en la Constitución Política de la República de Guatemala	62
3.3.2	El reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública en instrumentos internacionales	64
3.4	Principios rectores del derecho de acceso a la información	65
3.4.1	Principio de máxima divulgación	65
3.4.2	Principio de buena fe	66
3.5	Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008	67
3.5.1	Elementos	69
3.5.2	Objeto	69
3.5.3	Naturaleza	71
3.5.4	Principios	73

CAPÍTULO 4 NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

4.1	Problemática de la población no vidente	77
-----	---	----

4.2	Método de lectura Braille	82
4.2.1	Transcripción del Braille	85
4.2.2	Accesibilidad del Braille en las sociedades	89
4.3	La necesidad de la implementación del sistema Braille en los registros públicos	92
4.3.1	Ventajas de implementar en los registros públicos manuales o instructivos en el sistema Braille	93
4.3.2	Propuesta de implementación del uso del sistema Braille en el acceso a información pública en el municipio de Cobán, Alta Verapaz	94
4.3.3	Propuesta a las instituciones públicas para implementar un método Braille en el acceso a la información pública y su compromiso	95
4.3.4	Plan de acción para implementar manuales e instructivos en método Braille en las instituciones públicas del municipio de Cobán, Alta Verapaz	96

CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO

5.1	Población	100
5.2	Muestra	100
5.3	Estratos sociales	101
5.4	Técnica de investigación	102
5.5	Instrumento de investigación	102
5.6	Tabulación	103
5.7	Presentación y análisis de resultados	104

CONCLUSIONES	115
RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	119
ANEXOS	123

ÍNDICE DE GRÁFICAS

		Página
GRÁFICA 1	¿Utilizan las personas con discapacidad visual los servicios públicos que brinda la institución?	105
GRÁFICA 2	¿Tiene la institución algún programa de apoyo para las personas con discapacidad visual?	106
GRÁFICA 3	¿Tiene conocimiento sobre el método de lectura y escritura braille?	107
GRÁFICA 4	¿Se cuenta en la institución con manuales o instructivos en braille que provean información a las personas con discapacidad visual acerca de los trámites o gestiones que pueden realizar?	108
GRÁFICA 5	¿Considera usted que en la institución se les limita a las personas con discapacidad visual el Derecho de Acceder a la Información por el Método universal de lectura y escritura Braille?	109
GRÁFICA 6	¿Tiene conocimiento de las instituciones que brindan el servicio de enseñanza del Método Braille en el municipio de Cobán, Alta Verapaz?	110
GRÁFICA 7	¿Considera usted como funcionario o empleado público, que es importante la implementación de un método braille para que las personas con discapacidad visual puedan acceder de forma autónoma a la información pública?	111
GRÁFICA 8	¿Usted como funcionario o empleado público estaría dispuesto a participar en la implementación del Método Braille en la institución, con el fin de proveer el acceso a la información pública a través de un método especial para las personas con discapacidad visual?	112
GRÁFICA 9	¿Tiene conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala?	113

ÍNDICE DE IMÁGENES

		Página
IMÁGEN 1	Alfabeto Braille	85
IMÁGEN 2	Boleta Braille	90
IMÁGEN 3	Menú de pollo campero en sistema Braille	91

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CONADI	Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
CRI	Centro de Rehabilitación Integral
ONCE	Organización Nacional de Ciegos Españoles
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
RENAP	Registro Nacional de las Personas
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UPB	Unidad de Producción Bibliográfica
Adj.	Adjetivo
Etc.	Etcétera
F.	Abreviación de femenino/a
Lat.	Latín.

RESUMEN

El trabajo de investigación presentado tiene como propósito demostrar que existen numerosas barreras que atentan contra el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad visual, entre ellas están las físicas, sociales, actitudinales, políticas pero en especial las de comunicación, las cuales se deben evitar para prevenir situaciones de discriminación y desigualdad.

El presente trabajo de investigación se desarrollará en el municipio de Cobán, Alta Verapaz y se procederá a identificar el porcentaje de personas con ceguera y deficiencia visual que en el municipio hacen uso de los servicios que brindan las instituciones gubernamentales, en las que se les violenta el Derecho de Acceso a la Información Pública contenido en el artículo 9, numeral tercero del Decreto No. 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, pues la principal limitación de comunicación que viven las personas con discapacidad visual, es el acceder a la información pública a través de un método idóneo diseñado para la población no vidente.

Las instituciones autónomas y descentralizadas que se encuentran al frente de la administración pública en el municipio, para dinamizarla y hacerla funcional a través de la prestación de los servicios públicos pueden adoptar las medidas necesarias y efectivas para la implementación del braille como método que brinda autonomía e inclusión plena a la población no vidente y así les sea fácil el acceso a la información pública y se cumpla con la realización del bienestar común como fin supremo del Estado.

Con respecto a los métodos empleados se utilizó el deductivo, inductivo, analítico y sintético evidenciando que no se encuentra regulación legal para el braille en la legislación interna, pero en normas internacionales debidamente ratificadas por Guatemala sobre los derechos de las personas con discapacidad se establece que es obligación de los Estados, tomar todas las acciones pertinentes con el fin de proporcionar información accesible a las personas con discapacidad visual, que incluirá el braille como comunicación de fácil acceso.

Finalmente se procedió con una investigación de campo donde se realizaron encuestas estructuradas para indagar sobre los criterios que se desarrollan en los procesos que involucran a las personas no videntes, siendo la muestra la municipalidad de Cobán, Gobernación, centro de salud, PDH y RENAP, de los cuales se tabularon datos y se presentan las gráficas estadísticas juntas al presente trabajo.

INTRODUCCIÓN

La necesidad en el tema de acceso a la información es imperante en Estados como el Guatemalteco, ya que es un derecho inherente a todo ciudadano por el simple hecho de permanecer en el territorio nacional y por tanto obtener un trato justo y ecuánime con forme a las necesidades que se enfrentan día a día, es por tal motivo que la investigadora se ha propuesto indagar sobre los accesos públicos y las auxilatorias que poseen los ciudadanos discapacitados y en caso específico los no videntes, ya que ellos son en gran medida muy vulnerables en sus derechos por la sociedad y las mismas instituciones los relegan por establecer una minoría en la prestación del servicio público.

La presente investigación es para establecer si en las Instituciones Públicas del municipio se cuenta con manuales en Braille que permitan el derecho del acceso a la información para las personas que presentan una limitación sensorial, como lo es la discapacidad visual.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos, estructurado de la forma siguiente:

Para tener una noción de los elementos fundamentales del tema, en el Capítulo uno se expresa la definición, clasificación, términos, tipos de discapacidad, así como la clasificación el marco legal e internacional de la discapacidad y los entes públicos y privados que intervienen en el tema de discapacidad.

El capítulo dos se refiere a la Administración Pública, elementos, principios, fases, clases, sistemas de administración pública y el derecho administrativo con sus elementos, naturaleza y características.

El capítulo tres le da importancia a la Ley de Acceso a la Información Pública, sus elementos, objeto, naturaleza y principio, haciendo hincapié en el reconocimiento del acceso a la información pública como derecho fundamental.

En el capítulo cuarto, se desarrolló la necesidad de la implementación de un Método Braille en el Acceso a la Información Pública en el Municipio de Cobán, Alta Verapaz, explicando la problemática de la población no vidente y el método Braille, el cual permite acceder de manera eficaz a la información a quienes presentan la discapacidad visual y se propone la implementación del braille, a través de manuales con información sobre gestiones e información general de los servicios que brindan las instituciones públicas del municipio, y así frenar las barreras a las que constantemente se enfrenta la población con discapacidad visual.

El capítulo cinco consta de la investigación de campo para conocer la situación actual de barreras en el acceso a la información que atraviesan las personas con discapacidad visual del municipio de Cobán, Alta Verapaz, mediante la aplicación de encuestas dirigidas a profesionales y empleados públicos de las instituciones gubernamentales del municipio.

Por último se enuncian las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado por medio de la presente investigación. También se incluyen los elementos que complementan este trabajo como las referencias bibliográficas que documentaron la investigación y los anexos en donde se incluye la estructura de la encuesta efectuada para el trabajo de campo.

OBJETIVOS

General

Demostrar que la implementación del sistema Braille para personas no videntes en Guatemala y en especial en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, resulta imperante como auxiliatura de manera formal e institucional para tener un efectivo acceso a la información pública.

Específicos

- 1) Explicar la necesidad que el Estado tiene de proveer a personas con discapacidad y de manera específica a las personas no videntes de un método de comunicación efectivo en la prestación de servicios públicos los cuales se encuentran garantizados constitucionalmente.
- 2) Indagar, cual es el grado de incidencia social que produce la estadística donde se involucran personas no videntes y la reincidencia en la utilización de los registros públicos como medios para el acceso a la información personal.
- 3) Establecer los patrones de conducta que existen en la sociedad guatemalteca en confrontación a la creencia de que las personas no videntes están limitadas en el Derecho al Acceso a la Información.

- 4) Identificar que instituciones públicas del municipio de Cobán, Alta Verapaz, utilizan métodos para acceder a la información pública, adaptados a las personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO 1

LA DISCAPACIDAD

1.1 Definición de Discapacidad

La Discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad. La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debido a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

“Para el estudio y exposición de la presente investigación es necesario determinar el concepto de discapacidad así como el termino jurídico a aplicar en la norma social, es decir, que se establecen los conceptos generales que la norma toma como definiciones, para lo cual se comprende el término discapacidad según lo establecido en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrito y ratificado por Guatemala, expone: "deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".¹

“En el Artículo 3 del Decreto Número 135-1996 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, define la discapacidad: "como cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite

¹ Departamento de Derecho Internacional, OEA. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html> (6 de abril del 2018).

substantialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona".²

“Según la Organización Mundial de la Salud, la Discapacidad es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo”.³

“Deficiencia: Es la pérdida o la anormalidad de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente. Entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental”.⁴

En resumen, la Deficiencia es un estado patológico que se exterioriza por una manifestación clínica, la cual se puede localizar y explorar mediante examen físico del paciente por personal facultativo, es decir, la carencia o el conjunto de carencias físicas, psíquicas o sensoriales que puedan afectar a un individuo.

Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones a ciertas actividades y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la Discapacidad es un fenómeno

² Congreso de la República de Guatemala. *Ley de atención a las personas con discapacidad, decreto número 135-1996 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.

³ Asociación Post Polio Litaff A.C. <http://www.postpoliolitaff.org/docs/QueEsLaDiscapacidad.pdf>. (7 de abril del 2018).

⁴ Brenda Darke. *Un camino compartido*. Perú: Ediciones Puma, 2012. 49.

complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La Discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de la actividad normal que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivas o regresivas. La discapacidad no es una enfermedad, puesto que la discapacidad tiene diferentes causas que dan como consecuencia que un individuo tenga una capacidad (o varias) que lo hacen diferente a la mayoría de personas.

Según la acepción del diccionario de la Real Academia Española en línea.

“Discapacidad. 1. F. Cualidad de discapacitado. Mientras que, para Discapacitado, da. Dice: 1. adj. Dicho de una persona: Que padece una disminución física, sensorial o psíquica que la incapacita total o parcialmente para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida”.⁵

Otros términos quizás más comunes como, por ejemplo, incapacidad o minusválido pueden dar a entender que las personas con discapacidades son personas sin habilidad o de menor valor. Es de vital importancia manifestar que todas y cada una de las diferentes dimensiones de exclusión por las que atraviesan los sujetos con discapacidad, van a repercutir directa e indirectamente en la familia y en su entorno.

1.2 Breve historia de la discapacidad

Desde la antigua Roma los ciudadanos romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura hoy en día, se establece

⁵ Real Academia de la Lengua Española online. <http://www.rae.es/> (08 de abril del 2018).

que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa, el derecho dinámico por naturaleza depende del ser humano, según los cambios que se den en la sociedad a la que pertenezca, así como la regulación legal de la convivencia social, entre los habitantes de un país. Es una realidad que la persona humana y su conducta es razón, objeto y sujeto del derecho sin importar la condición humana que presente de discapacidad o ausencia de esta.

En los grupos de personas nómadas, los cuales se dedicaban a la agricultura y se desplazaban de un lugar a otro, cuando un bebé nacía con alguna discapacidad que lo imposibilitaba para caminar, era visto como un estorbo, cuando el próximo bebé naciera, pues tendrían que cargar a este también y al niño con discapacidad. Por ello, los bebés con discapacidad tenían poca posibilidad de sobrevivir. Los antropólogos consideran que las personas de esa época creían que estos bebés no tenían alma, razón por la cual no era mal visto quitarles la vida.

Con el desarrollo de las sociedades agrícolas, los grupos humanos consiguieron estabilidad, construyendo casas y pueblos, entraron en contacto con otros grupos y desarrollaron un comercio. En este contexto, ya no mataban a los bebés como antes. Muchas personas con discapacidad fueron integrándose a las comunidades agrícolas, trabajaban con animales o en cosechas o en artesanías, dependiendo de su discapacidad.

No obstante, la discapacidad como concepto surge a partir del siglo XX cuando comienzan a instituirse los principios de Rehabilitación Médica, orientada a atender las secuelas que dejó la primera guerra mundial en la población, sin embargo, es después de la segunda guerra mundial que aparece el concepto de discapacidad, ya que los soldados muchas veces no podían recuperar su vida previa a la guerra y requerían una

consideración especial por parte de su gobierno.

Estos eventos revelan que las primeras personas consideradas con discapacidad, en ese entonces, llamados discapacitados, fueron veteranos de guerra, si bien anteriormente ya existían personas con discapacidad, estas no eran reconocidas como tales, sino que se les daban otras denominaciones.

“A lo largo de los años, la discapacidad ha sido percibida de distintas maneras por la sociedad. En el siglo XX se encontraba vinculada a una cierta función que se calificaba como dañada en comparación al estado general de un sujeto. Podía tratarse de una discapacidad física, intelectual o de otro tipo, originada por un trastorno mental o por una enfermedad de características crónicas”.⁶

“La historia de la discapacidad se empieza a entender de una forma dramática desde la época de los antiguos griegos, específicamente en Esparta; donde los bebés que nacían con algún tipo de discapacidad tanto física como intelectual eran exterminados, costumbre que perduró durante muchos siglos”.⁷

La evolución de la sociedad ha ido mejorando desde los años 1980 y se han desarrollado modelos sociales de discapacidad que añaden nuevas apreciaciones al término. Por ejemplo, se distingue entre una persona con discapacidad en cuanto posee una habilidad disminuida siendo objetivamente menor que la de la media y una persona con capacidades distintas de las normales y que, aunque no representa ninguna ventaja o inconveniente, a menudo es considerado un problema debido a la actitud de la sociedad o el hecho de que los estándares están basados en características medias.

⁶ Brenda Darke. *Un camino compartido*. Perú: Ediciones Puma, 2012. 48.

⁷ *Ibíd.*, 39.

Desde fines del decenio de 1980 hasta la fecha se desarrolla el modelo social o inclusivo. Este último modelo sostiene que la discapacidad tiene su origen en causas preponderantemente sociales, sin negar el sustrato médico – biológico, pero afirma que lo importante es el rol que juegan las características del entorno creado por el hombre (viviendas, escuelas, centros de trabajo, espacios urbanos, transporte, medios de comunicación). Las desventajas que experimentan las personas con discapacidad surgen de la interacción entre las características personales, sus deficiencias y el entorno.

“Según un informe de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la mayor causa de discapacidad en países en desarrollo como Guatemala, está asociada a condiciones de pobreza y falta de acceso a la atención primaria y servicios de salud pre, peri y post natales. A estas causas le siguen los accidentes. Según dice dicha oficina, “esto significa que en la medida en que se pueda generar mayor cobertura y mejorar la calidad de los servicios, se podrán eliminar ciertas causas de las discapacidades”.⁸

Guatemala es un país que tiene serias deficiencias en cuanto a la prestación de servicios a la población en general. Esto se agrava en relación con las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidad; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social, para finalmente, en la medida de lo posible, integrarse con la población capacitada. Además, el tema de creación de políticas públicas que faciliten la integración de las personas

⁸ Oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala. *Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala*. Guatemala: MISEROR, 2005.

con discapacidad en la sociedad es un tema ignorado por las personas que no poseen ningún tipo de discapacidad.

1.3 Clasificación de la discapacidad

1.3.1 Términos para referirse a la discapacidad

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006.

“Define de manera genérica a quien posee una o más discapacidades como persona con discapacidad. En ciertos ámbitos, términos como "discapacitados", "ciegos", "sordos", etc., pueden ser considerados despectivos o peyorativos, ya que para algunas personas dichos términos “etiquetan” a quien padece la discapacidad, lo cual interpretan como una forma de discriminación”.⁹

En esos casos, para evitar conflictos de tipo semántico, es preferible usar las formas “personas con discapacidad”, “personas con sordera”, “personas con movilidad reducida” y “personas con discapacidad visual o no videntes”, pero siempre anteponiendo “personas” como un prefijo, a fin de hacer énfasis en sus Derechos Humanos y su derecho a ser tratados con igualdad, teniendo en cuenta que la persona con discapacidad es un sujeto de derecho.

Hay tres términos relacionados a discapacidad los cuales son.

⁹ Fundación ONCE. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>. (02 de diciembre del 2018).

a. Deficiencia

Es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, las cuales pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura incluidos los sistemas propios de la función mental.

b. Discapacidad

Se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria. Es toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma a dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

c. Minusvalía

Es una situación desventajosa para un individuo, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

La minusvalía representa la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias -culturales, sociales, económicas y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

1.3.2 Tipos de discapacidad

a. Discapacidad Física o Motora

Se puede definir como la disminución o ausencia de las funciones motoras o físicas (ausencia o alteración del movimiento; de una mano, brazo, pierna, pie; la totalidad o parcialidad de estos), disminuyendo el desenvolvimiento normal diario.

Las personas con discapacidad física tienen derecho al acceso a espacios físicos y medios de transporte adecuados a las necesidades motoras que así lo requieran.

b. Discapacidad Sensorial

La discapacidad sensorial es una deficiencia en uno o más de los sentidos y por lo general comprende la discapacidad visual y auditiva. Ceguera, pérdida de visión, sordera y pérdida de audición, discapacidades olfativas y gustativas, discapacidad somatosensorial (falta de sensibilidad al tacto, calor, frío, y dolor), y trastornos del equilibrio son sólo algunas discapacidades dentro el rango de la discapacidad sensorial.

c. Discapacidad Intelectual o Mental

Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje, aprendizaje, entre otros). Estas limitaciones causan que el niño aprenda y se desarrolle más lentamente que un niño considerado convencional.

Los niños con discapacidad intelectual pueden tomar más tiempo para aprender a hablar, caminar, y aprender las destrezas para su cuidado personal tales como vestirse o comer. Están propensos a tener problemas en la escuela. Ellos sí aprenderán, pero necesitarán más tiempo. Es posible que no puedan aprender algunas cosas.

d. Discapacidad Psíquica

Se considera que una persona presenta discapacidad psíquica cuando sufre alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales. La persona tiene esta discapacidad cuando tiene trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanente.

1.3.3 Clasificación a nivel nacional de discapacidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece respecto a las personas con discapacidad que: "El Estado garantiza la protección de minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales".¹⁰

Del texto anterior, se establece que las personas con discapacidad gozan protección constitucional en su desarrollo personal y social, lo cual no es un derecho positivo, puesto que no se cumple con el fin establecido y se discrimina a dicho sector de la población en los distintos ámbitos de su vida, social, cultural, económico, etc.

¹⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 53*. Guatemala: Alenro, 2009.

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, regula la definición legal de discapacidad estableciendo que.

"Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona".¹¹

Para efectos de conocimiento e investigación se exponen las siguientes discapacidades las cuales si bien es cierto se presentan como principales en Guatemala, ya que son de carácter general en el país¹².

- a. La distonía muscular, es un trastorno del movimiento que consiste en permanentes contracciones involuntarias de los músculos de una o más partes del cuerpo. Esto a menudo se manifiesta en torsiones a deformaciones de esa parte del cuerpo.

"Existen numerosas clasificaciones de la distonía, algunas dependiendo de las regiones del cuerpo involucradas, otras sobre si la causa es desconocida a secundaria a un golpe, toxinas, u otras enfermedades del sistema nervioso central".¹³

- b. Síndrome de Down, es un accidente genético al que cualquier persona está expuesta. Es una alteración cromosómica, que

¹¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de atención a las personas con discapacidad, decreto número 135-1996 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.

¹² Organización Panamericana de la Salud. *Discapacidad lo que todos debemos saber*. Washington, D.C: OPS, 2006. 13.

¹³ *Ibíd.*, 14.

ocurre en el momento de la concepción y no se sabe con exactitud por qué motivo sucede.

- c. Sordera, es la pérdida total de la audición. La prevención de la sordera es relativamente difícil, debido a las numerosas causas que la provocan en los distintos períodos, tales como: el prenatal, perinatal y posnatal. La causa hereditaria o genética es la más importante y desgraciadamente poco previsible.
- d. El autismo, abarca un amplio espectro de trastornos que en su mayoría se caracterizan por deficiencias persistentes en la comunicación social y en la interacción social en diversos contextos, unidas a patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento.
- e. Discapacidad psíquica, puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.
- f. Discapacidad mental, se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación tales como: comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, tiempo libre y trabajo.
- g. La discapacidad visual, está relacionada con una deficiencia del sistema de la visión que afecta la agudeza visual, campo visual,

motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, afectando la capacidad de una persona para ver. Al hablar de discapacidad visual podemos referirnos a la persona que presenta ceguera o baja visión.

1.4 Marco legal de la discapacidad en Guatemala

Considerando que es la obligación del Estado generar leyes que, de conformidad con los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, estipulen y se desarrollen las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, también los que refieran a las personas con discapacidad, quienes deben ser respetadas y apoyadas en su integración social.

En la actualidad las legislaciones recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia; optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a las actividades consideradas como normales para el resto de la población.

Debido a lo anterior, era una necesidad imperativa, la creación de una institución que se preocupara por los derechos de los discapacitados, dotándole de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan utilizarla para ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas erradicando la discriminación.

Para esto se encuentra dentro del marco normativo de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual reconoce que es deber del Estado, frente a sus habitantes, garantizar su protección y

desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común: por lo cual establece el fundamento legal para la creación de las instancias jurídico políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad; es decir, que su naturaleza jurídica es pública.

Además la misma Constitución Política, establece una protección legal a las personas minusválidas y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; y declarando de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

“De acuerdo con el Plan Estratégico 2010 - 2015: En 2012, el Ministerio de Salud Pública realizó el diagnóstico de las personas con discapacidad a causa de la delincuencia organizada y el crimen en Guatemala, de los cuales fueron identificados 1841 casos de discapacidad, de un total de 2,872 evaluados. El número de casos certificados equivale al 61 % de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que manifestaron estas personas están relacionadas con el acceso al empleo”.¹⁴

“La publicación relacionada establece que: De acuerdo con el perfil nacional para el abordaje de la discapacidad en Guatemala, la población de personas con discapacidad máxima podría estar en el rango de un millón ochocientos mil, que representa aproximadamente el 17% del total de la población”.¹⁵

Así también, el Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Atención para las Personas con Discapacidad, hace referencia a la creación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estableciendo en su Artículo 22 que: Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. *Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad. Plan estratégico 2010-2015*. Ginebra, Suiza: OIT, 2010. 25.

¹⁵ *Ibíd.*, 32.

Discapacidad -CONADI-, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley.

El Consejo Nacional, establece en el Plan Estratégico que tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un periodo de dos años.

1.4.1 Integración del CONADI

El Decreto 135-96 citado, establece en su Artículo 24 que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil; incluyendo las universidades del país que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral en materia de discapacidad. Integran también la institución del CONADI, miembros del sector público, dentro de los cuales se encuentran los siguientes.

- a. Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b. Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos;
- c. Un delegado del Ministerio de Educación;
- d. Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e. Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia;
- f. Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- g. Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además del sector público, la sociedad civil integra el CONADI de la siguiente manera: Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad.

Luego de haber entrado en vigor la ley en mención, se debía convocar a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

El CONADI cumple con las siguientes funciones, conforme el plan que son de importancia para la población discapacitada, tales como:

Cumplir y procurar que se cumplan las normas de la ley. Proteger a las personas con discapacidad física o mental. Velar por las personas discapacitadas o minusválidas entre las que se encuentran las que padecen la ceguera, sordera y parálisis: mientras que entre las mentales se encuentran el autismo y los efectos del síndrome de Down, entre otras.

Se encarga de diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

1.4.2 La intervención de entes públicos y privados a favor de las personas discapacitadas

Existen obligaciones determinantes que deben ser cumplidas por el Estado y la sociedad civil en beneficio de la población discapacitada, siendo entre otras las siguientes.

- a. Eliminar las acciones y disposiciones que, directamente promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- b. Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- c. Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.
- d. Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.
- e. Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente; para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
- f. Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

- g. Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad¹⁶.

1.5 Tratados internacionales en materia de discapacidad

Llamamos Derechos Humanos a los que surgen no de un pacto entre diversas personas o que son otorgados por la autoridad, sino que emanan del hecho de pertenecer a la especie humana. En el sentido actual de la expresión decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre o Derechos Fundamentales equivalen a afirmar que existen derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; “derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados”.¹⁷

Por todo lo anterior se expresa en el preámbulo de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1948: La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inviolables de todos los miembros de la familia humana.

Así, aunque los derechos humanos sean positivados jurídicamente para que sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, el derecho positivo no es nunca, ni siquiera cuando se expresa en la Carta Magna o Constitución de un país, el fundamento de los Derechos Humanos, sino que este fundamento es la dignidad del ser

¹⁶ *Ibíd.*, 12.

¹⁷ Manuel Nolasco Olimon. *Los derechos humanos, historia contemporánea, doctrina social cristiana y fundamentos teológicos*. México: Nayarit, 43.

humano que surge del hecho de que “todo hombre es persona, esto es, una naturaleza dotada de inteligencia y libertad”.¹⁸

En cuanto a la legislación internacional se tienen distintos instrumentos que ha ratificado el Estado de Guatemala, y permiten la vigencia de los derechos y protección a las personas con discapacidad. Es necesario considerar que el tema de la discapacidad se encuentra normado por la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de los Derechos Humanos Sociales.

Toda normativa que se refiera al tema debe ser considerada como pertinente al género de los derechos humanos y de especie social; de modo que toda normativa internacionalmente aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala debe de ingresar al ordenamiento jurídico con las mismas prerrogativas que las establecidas en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La república de Guatemala, en su calidad de Estado soberano e independiente y, con el fin de reconocer y garantizar los derechos de los discapacitados, ha sido participe de una serie de convenios, declaraciones, compromisos, cartas de entendimiento y otros documentos afines, a través de los cuales se contemplan explícita e implícitamente, los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones dentro de los cuales están.

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos: como marco de referencia general, establece el conjunto de derechos sociales, políticos, económicos y culturales; derechos que, de manera irrenunciable, son patrimonio de las personas con discapacidad, así como lo son para todo ciudadano guatemalteco.

¹⁸ *Ibíd.*, 44

- b. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental: Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971, recuerda la obligación de los Estados miembros de las Naciones Unidas, contraída en virtud de la carta de adoptar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

- c. Declaración de los Derechos de los Impedidos: fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 en resolución número 3447. Establece, en primer lugar, el derecho a que se reconozcan sus derechos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

Esta declaración incluye el derecho a las medidas destinadas a permitir a las personas impedidas: lograr la mayor autonomía posible, el derecho a la educación, a la formación y a la readaptación profesional a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

- d. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Las normas establecen un mecanismo de vigilancia que garantice su

aplicación.

Los 22 artículos de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad abarcan los aspectos sociales y económicos de la vida de las personas con discapacidad con el fin de que los Estados adopten las medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, de sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

- e. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

“En un mundo perfecto, los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a ciertos grupos, como las mujeres, los niños, los refugiados y discapacitados, les ha ido mucho peor que a otros y las convenciones internacionales tienen por objeto proteger y promover los derechos humanos de tales grupos”.¹⁹

Del mismo modo, los 650 millones de personas con discapacidad, alrededor del 10% de la población mundial carecen de las oportunidades que tiene la población en general. Se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que.

- 1) Les impiden recibir educación;
- 2) Les impiden conseguir empleo;
- 3) Les impiden tener acceso a la información;

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html> (08 de abril del 2018).

- 4) Les impiden obtener el adecuado cuidado médico;
- 5) Les impiden acceder a la justicia;
- 6) Les impiden integrarse en la sociedad y ser aceptados.

La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento internacional de Derechos Humanos acordado en el marco del sistema universal de protección a los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ratificado por el Estado de Guatemala de conformidad con el Decreto número 59 – 2008.

- f. Otro instrumento jurídico de carácter internacional en materia de discapacidad, lo presenta la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por el Estado de Guatemala de conformidad con el Decreto número 26-2001 del Congreso de la República.

El objeto de la Convención es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad para propiciar su plena integración en la sociedad, a través de la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesaria para eliminar la discriminación que sufren las personas con discapacidad.

- g. Tratado de Marrakech: fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, dicho tratado facilita el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso. El tratado exige a las partes contratantes que introduzcan en sus normas sobre derecho de autor un conjunto estándar de limitaciones y excepciones para permitir la reproducción, la distribución y la puesta a disposición de obras publicadas, en formatos

accesibles para las personas ciegas, con discapacidad visual u otras dificultades para acceder al texto impreso.

En el tratado se aclara que los beneficiarios son las personas que padecen distintas discapacidades que interfieren con la eficacia de la lectura de material impreso. Se aprueba en Guatemala el tratado de Marrakech mediante decreto número 7-2016 del Congreso de la República.

CAPÍTULO 2

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1 Definición de Administración

Previo a definir lo que es Administración Pública, y los demás elementos que forman parte de ella, es necesario determinar lo que es administración, esto permitirá comprender de una mejor manera lo relacionado a la Administración Pública como el medio que utiliza el Estado para el desarrollo de actividades cuyo fin es el bienestar general y la importancia que tiene con el tema objeto de estudio.

En cuanto al concepto de Administración, E.F.L Brech opinada que es: “un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un, propósito dado”.²⁰ Con referencia al concepto anterior, se destacan como aspectos fundamentales de la administración, el proceso que se realiza con un fin social pero que dichos procesos deben ser planeados, llevados a cabo con eficiencia y regulados o controlados en todo momento.

2.2 Administración Pública

La Administración Pública objetivamente es una acción, una realización de actividades para el logro de un fin mientras que subjetivamente es una estructura orgánica, un ente o pluralidad de entes a

²⁰ El pensante, educación. <https://educacion.elpensante.com/e-f-l-bresh-concepto-de-administracion/> (26 de abril del 2018).

los que esta atribuida la función administrativa.

El conjunto de órganos administrativos desarrolla las actividades para el logro del bienestar general, a través de los servicios públicos, que es el medio de que dispone la administración para el logro de dicho fin y regulada en su estructura por el Derecho Administrativo; por lo tanto, indica el autor Omar Garnica “la Administración Pública es la función administrativa del Estado”.²¹

“Fraga, señala que el Estado realiza una función administrativa organizada de forma especial, la administración pública es el medio por el cual se cumple el fin principal del Estado, que es la satisfacción de los intereses colectivos y la Administración Pública debe entenderse desde el punto de vista FORMAL como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista MATERIAL es la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones como otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.²²

“Para el autor Hugo Calderón, la Administración Pública es, el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración Pública para lograr el Bienestar General), regulado en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.²³

“La Administración es el instrumento por medio del cual el gobierno cumple con sus funciones de prestación de servicios y producción de bienes, para la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Es el instrumento administrativo en manos del Estado, sometido a la ley para materializar en servicios públicos y obras, los fines, políticos, objetivos y metas del gobierno, para proteger a la

²¹ Omar Garnica. *La fase pública del examen técnico profesional*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2014. 159.

²² Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho administrativo parte especial*. Guatemala: Orión, 2005. 6.

²³ *Ibíd.*, 10.

persona y a su familia, con el fin supremo de la realización del bien común".²⁴

“Para el efecto el tratadista Manuel Ossorio indica que la Actividad Administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra, constituye función típica del poder ejecutivo nacional o provincial y de los municipios, su actividad es la que regula el derecho administrativo”.²⁵

La Administración Pública se define para el tratadista José Roberto Dromi como: "la función del Estado que no es legislativa ni judicial".²⁶

“Guillermo Cabanellas, indica que la Administración Pública: es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuando interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones”.²⁷

“Para el tratadista Striche, citado por Guillermo Cabanellas, la Administración Pública es considerada como, la parte de la autoridad pública que cuida de las personas y bienes en sus relaciones con el Estado, haciéndolos concurrir al bien común y ejecutando las leyes de interés general, a diferencia de la justicia, que tiene por objeto las personas y bienes en sus relaciones particulares de individuo a individuo, aplicando las leyes de interés privado. La administración considera a los hombres como miembros del Estado, la justicia como individuos”.²⁸

Finalmente se puede indicar que la Administración Pública, sus órganos y entidades son el medio por el cual el Estado ejecuta su actividad, demostrando un doble aspecto, el primero como sujeto que son órganos constituidos unidos por relaciones de jerarquía y coordinación y segundo

²⁴ *Ibíd.*, 12.

²⁵ Manuel Ossorio. *Diccionario de términos jurídicos*. Argentina: Heliasta, 2000. 37.

²⁶ José Roberto Dromi. *Derecho administrativo*. Argentina: Trotta, 1973. 22.

²⁷ Guillermo Cabanellas. *Diccionario jurídico usual*. Argentina. Heliasta, 2000. 42.

²⁸ *Ibíd.*, 43.

como el objeto que es la labor orientada al cumplimiento del fin primordial que es el bien común.

2.2.1 Elementos

Los elementos más importantes de la definición de administración pública son: el Órgano Administrativo, la Actividad que se Desarrolla, el Medio que se utiliza para lograr la finalidad del Estado.

El Órgano Administrativo es el conducto por el cual se manifiesta la personalidad del Estado, por medio de órganos que pertenecen a la administración pública:

“La calidad de órgano se deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto valorativo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho”.²⁹

Actividad, los órganos administrativos desarrollan una actividad por medio de la administración pública, esta cumple su propósito a través de la prestación de los servicios públicos, satisfaciendo necesidades esenciales de la comunidad, con el fin primordial del bien común.

El medio es el que utiliza la Administración Pública para cumplir y desarrollar su actividad es a través del servicio público.

²⁹ *Ibíd.*, 43.

Finalidad el medio es el elemento dogmático de la administración pública, ya que su finalidad es el bienestar general de toda la población, siendo un elemento a la vez constitucional expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 1 establece: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

2.2.2 Principios de la Administración Pública

Existen principios fundamentales en la Administración Pública como lo son el Principio de Legalidad y le Principio de Juridicidad, entre otros.

Principio de Legalidad: la actividad administrativa reconoce y admite limitaciones, ya que la administración pública debe actuar y desarrollarse siempre conforme a las leyes existentes. La base del Principio de Legalidad es la ley, si no existe una norma legal que le otorgue competencia, el administrador no puede actuar, no puede salirse ni limitarse de la misma para resolver arbitrariamente.

Para Escola, “uno de los más importantes resultados de la existencia del Estado de Derecho, fue sin duda alguna, por sus grandes consecuencias directas e indirectas, la formulación del Principio de Legalidad, aplicado a toda actividad de la administración pública”.³⁰

³⁰ Héctor Jorge Escola. *Compendio de derecho administrativo, volumen I*. Colombia: Depalma, 1984. 154.

El Principio de Legalidad debe someterse a su actuación una norma legal y si no existe dicha norma no se puede actuar, el funcionario o administrador deben actuar apegado a la ley. Este principio es llamado también como Principio de Reserva de Ley, es la base del sistema jurídico del Estado.

Principio de Juridicidad: otro principio importante es el de juridicidad, que consiste en que toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina. Las actividades y las decisiones administrativas deben someterse al derecho en el sentido de que el derecho comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos.

Jorge Mario Castillo, dice: Juridicidad: “tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales”.³¹

El artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de controlar de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

El Principio de Juridicidad es más amplio ya que al no existir una norma legal en que se pueda basar el administrador, este podrá resolver conforme a derecho, apoyando sus decisiones en los

³¹ Jorge Mario Castillo. *Derecho administrativo*. Guatemala: Instituto Nacional de Administración Pública, 2003. 29.

principios generales del derecho, sus instituciones, así como también en la doctrina y jurisprudencia.

Debe entenderse que desde el momento que la constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene la función de controlar la juridicidad, la administración pública debe aplicar este principio en sus actuaciones, decisiones, actos administrativos o resoluciones, evitando el abuso de poder.

2.2.3 Fases de la Administración Pública

Es necesario poder estudiar cada una de las fases de la administración pública ya que son parte importante de la función administrativa.

a. Planificación

“Significa garantizar los resultados y finalidad de la investigación que se pretende. La planificación es ver hacia el futuro. Para planificar se utiliza toda clase de métodos y técnicas científicas. La planificación fija con precisión lo que va a hacerse. La planificación consiste por tanto, en fijar el curso concreto de la acción a seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesaria para su realización”.³²

³² Agustín Reyes Ponce. *Administración de empresas, parte I*. México: Limusa, 2007. 165.

b. Organización

Se puede decir que la organización es la estructura técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados. La organización implica como se van a ejercer las funciones de la administración, los niveles de jerarquía y las actividades que se han de realizar dentro de toda organización administrativa.

c. Coordinación

Significa la armonización en toda la organización y sus componentes; es la manera en que se ejecuta la organización, tomando en cuenta los elementos y pasos necesarios para poder desarrollarla.

d. Integración

El autor Calderón Morales cita algunos autores como Reyes Ponce, quien analiza la Coordinación como “la integración y explica que integrar es obtener y articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planificación señala como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social”.³³ La coordinación nos ayuda a poder realizar adecuadamente lo organizado tomando en cuenta los elementos necesarios.

³³ Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho administrativo parte especial*. Guatemala: Orión, 2005. 15.

e. Dirección

Para el autor Reyes Ponce, citado por el autor Calderón Morales.

“Dirección es el elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida basándose en decisiones, ya sea tomadas directamente, ya con más frecuencia, delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumpla en la forma adecuada todas las ordenes emitidas. En síntesis, significa conducir las actividades de los subordinados delegadas por el administrador”.³⁴

f. Control

El autor Agustín Reye, dice que el control es la manera o el sistema de medir los resultados esperados con los obtenidos, con la finalidad de corregir y formular total o parcialmente nuevos proyectos. Los medios de control deben estar bien establecidos, sobre que personas o instituciones se debe implementar el control, en normas legales, para que estos sean efectivos. Las clases de control de la actividad administrativa son:

1) Control constitucional

La Corte de Constitucionalidad es el organismo que garantiza y ejerce control, para que la administración pública y otros órganos del Estado, no violen los preceptos y

³⁴ *Ibíd.*, 18.

garantías que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala.

2) Control Interno

Es control interno el que se ejecuta dentro de los órganos jerarquizados internamente dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados. Este tipo de control es uno de los poderes que otorga la jerarquía.

3) Control Directo

Es el que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos.

4) Control Judicial

Es el que se ejerce ante los Tribunales de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, su función es de controlar la administración pública.

2.2.4 Clases de Administración Pública

Fundamentalmente dentro de la administración pública existen cinco clases de administración o formas de administrar, las cuales son.

a. Administración de planificación

En general la planificación, establece las necesidades, actividades y soluciones que en cumplimiento de lo planificado cumple con la satisfacción de las mismas.

b. Administración ejecutiva

“Es aquella administración que decide y ejecuta. Es la que realmente tiene y ejerce la competencia administrativa, es la que tiene la facultad legal para poder actuar a través de decisiones, actos o resoluciones administrativas. Solo la administración ejecutiva decide y ejecuta, pues dentro de la administración pública existen otros órganos que no deciden ni ejecutan, por ejemplo, los órganos de control, los órganos asesores, etc.”³⁵

c. Administración de control

Es la encargada de que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas, se trata de órganos con independencia de funciones que controlan la actividad de funcionarios y empleados públicos garantizando el funcionamiento legal de la administración pública.

d. Asesoría

Son órganos que sirven para aconsejar o asesorar, sobre la conveniencia legal o técnica de las decisiones que están a su cargo. La asesoría realiza una actividad importante dentro de la

³⁵ *Ibíd.*, 37.

administración pública y se hace a través de la simple opinión o del dictamen.

e. El Dictamen

Es el estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado el cual es emitido por medio escrito por una persona experta en la materia que se trate. Según la doctrina existen tres clases de dictamen:

- 1) Dictamen Facultativo: es el que el administrador pide para poder tener mayor conocimiento en determinada materia o caso, la ley no obliga al administrador a pedirlo, ni a que tenga que basar su opinión o resolución final en el dictamen.
- 2) Dictamen Obligatorio: en este dictamen la ley obliga a que el administrador requiera el dictamen pero no lo obliga a que la decisión se tome obligadamente apegada al contenido del mismo.
- 3) Dictamen Vinculante: este dictamen es aquel en donde la ley obliga al órgano consultivo a pedirlo y también obliga a basar su resolución o acto administrativo en el resultado del mismo.

2.2.5 Sistemas de Administración Pública

La Administración Pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma administración pública buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las

necesidades del país en un momento determinado.

"Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la constitución Política".³⁶

Existen cuatro sistemas de organización administrativa las cuales se describen brevemente a continuación.

a. La Centralización o Concentración Administrativa

Es aquella forma de organización administrativa, que tiene lugar cuando los órganos de la administración tienen una relación de dependencia y subordinación directa e inmediata con el órgano superior de la misma, se caracteriza principalmente por dos circunstancias: la primera, donde todas las funciones estatales se concentran en un órgano superior ejerciendo todas las facultades públicas como la decisión, revisión, mando, vigilancia, disciplina y nombramiento. Y la segunda, se da cuando existe una relación de jerarquía entre los órganos inferiores con, el superior. Ese órgano superior jerárquico o jefe supremo de la administración pública lo constituye el presidente de la República como titular del Organismo Ejecutivo, también conocido como Poder o Gobierno Central.

³⁶ Rafael Godínez Bolaños. *Los sistemas de organización de la administración pública*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales USAC, 1994. 13.

b. La Desconcentración Administrativa

Es aquella forma de organización administrativa, que tiene lugar cuando a un órgano inferior se le confieren ciertos poderes de administración del que jerárquicamente depende, para que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado control del órgano superior. Se caracteriza principalmente por cinco circunstancias las cuales se describen a continuación:

- 1) Existe una independencia relativa o parcial, pues aún existe vínculo de dependencia entre el órgano superior y el inferior.
- 2) La competencia del inferior es limitada, pues las facultades son dadas en cierta materia, generalmente en la prestación de servicios públicos específicos, en sus demás actividades el órgano está centralizado.
- 3) El traspaso de poderes debe tener origen legal.
- 4) El órgano superior es quien nombra a su personal y el que ejerce control sobre la actividad que el órgano desconcentrado desarrolla en ejercicio de los poderes que le fueron dados.
- 5) Al órgano desconcentrado se le puede otorgar cierto patrimonio y manejo autónomo de su presupuesto.

c. La Descentralización Administrativa

Esta forma de organización administrativa, tiene lugar

cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas a un órgano administrativo quien actúa con independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad. Se caracteriza principalmente por seis circunstancias.

- 1) El órgano central ha transferido a los órganos descentralizados los poderes de decisión y mando.
- 2) Sin perder su calidad de estatal, el órgano descentralizado goza de independencia administrativa, es decir que realiza todas sus funciones sin depender directamente del gobierno central, sin perjuicio de ciertos casos se ejerza determinado control o vigilancia.
- 3) Para ejercer mejor sus facultades y atribuciones, el Estado a través de la ley ordinaria les ha otorgado personalidad jurídica y patrimonio propio para que puedan ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos, es decir, que se crea una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, pero como parte de la estructura estatal.
- 4) Poseen un régimen jurídico propio, constituido por su ley orgánica, la cual regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad.
- 5) Pueden manejar su presupuesto con el objeto de administrar sus recursos y realizar sus actividades económicas por sí mismos, sin embargo, esta independencia financiera es de carácter relativo, pues deben hacerlo conforme a su ley orgánica, además de aplicar algunas leyes vinculadas a su

función tales como la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio que corresponda, Ley de contrataciones del Estado, estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

- 6) Pueden emitir sus propias normas jurídicas (estatutos y reglamentos), pero sin violar la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica que las creó.

d. Autonomía

Es aquella forma de organización administrativa, que tiene lugar cuando el Estado por disposición de la Ley transfiere determinadas facultades y atribuciones a un órgano administrativo, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de sus funciones actuando con plena independencia funcional y autofinanciamiento. Se caracteriza seis circunstancias:

- 1) Generalmente la autonomía es reconocida por la Ley Constitucional.
- 2) Todos los órganos autónomos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que sin perder su calidad de estatal constituyen una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, contando con capacidad para tomar sus propias decisiones y gestionar sus asuntos.
- 3) Su grado de funcionalidad administrativa y financiera es

mayor que la descentralización pues tiene como elemento esencial la autarquía lo cual les permite el auto financiamiento, gozando de gran independencia económica al disponer libremente de sus propios recursos y captarlos por si mismos sin depender del presupuestos general de ingresos y egresos del Estado.

- 4) Las entidades autónomas no dependen del organismo ejecutivo, el cual no ejerce ninguna clase de control político o financiero.
- 5) Los órganos autónomos pueden asignar sus propias autoridades, teniendo su propio representante legal.
- 6) Se rigen por su ley orgánica que les faculta a crear sus estatutos y reglamentos.
- 7) Todos estos sistemas, en la práctica se complementan entre sí, es decir que todos son aplicables, según el ordenamiento jurídico de cada Estado.

2.3 El Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo es la rama del Derecho Público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y la estructura de la administración pública. También estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares. Es importante hacer mención de los antecedentes históricos que originan el Derecho Administrativo.

“Sistema anglosajón: el autor Hugo Calderón, establece el

Sistema Anglosajón o Sajón imperante principalmente en Inglaterra y donde no existe un Derecho especial que regule las relaciones entre la Administración Pública y los particulares, sino que estas relaciones son reguladas por el Derecho Común, es decir por el Derecho Civil. Esto significa que dentro del Derecho Sajón, no existe un Derecho Especial que regule las relaciones de la Administración Pública como en el Sistema Francés”.³⁷

Sistema Francés: es el sistema de Derecho Administrativo que nació en Francia a partir de la revolución Francesa y que consiste en contar con un derecho especial que regula la Administración Pública. La revolución francesa se puede sintetizar de la siguiente manera:

- a. En primer lugar una obra de destrucción, la casi totalidad de la administración del antiguo régimen, desaparece. Es necesaria la ruptura, al menos en apariencia con el pasado. Solo subsisten los cuerpos administrativos especializados, en razón de su carácter técnico.
- b. La revolución ensaya de edificar una sana administración racional, uniforme y coherente; de los diversos ensayos que suceden es más importante la división territorial en Departamentos y Comunas.
- c. Cabe destacar principalmente como la obra la Revolución, la formación de importantes principios de filosofía política que será la base de toda la elaboración posterior: “la primacía de la ley; la separación de las autoridades administrativas y judiciales; el liberalismo político; la igualdad de los ciudadanos frente a la administración; el liberalismo económico”.³⁸

³⁷ *Ibíd.*, 74.

³⁸ *Ibíd.*

En el año 1872, se marca la autonomía de la jurisdicción contenciosa – administrativa, en que se le otorga al Consejo de Estado Francés, una ley, la facultad de administrar justicia en forma independiente y a nombre del pueblo francés; lo que ha sido llamada como justicia delegada.

El autor Calderón Morales, concluye diciendo que el Derecho Administrativo nace en Francia, como un derecho especial que regula las relaciones entre los particulares y la administración pública y las que se dan entre las mismas instituciones administrativas.

2.3.1 Objeto

Según Hugo Calderón, el objeto del Derecho Administrativo obedece al cumplimiento de la función administrativa, que, como tal, depende del cumplimiento del bien común para que sea efectiva la administración pública, la cual es considerada la principal protagonista del derecho administrativo.

Es importante remarcar que el principal interés de este trabajo de investigación es ahondar en algunos aspectos que hacen posible la efectiva aplicación del Derecho Administrativo a través de la función administrativa como tal y sus medios canalizadores, como lo son las instituciones que lo hacen real, quienes comprenden y aplican directamente; en este especial caso a nivel de las instituciones públicas del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

2.3.2 Definición

Si bien es cierto el Derecho Administrativo como tal, es considerado por muchos autores y estudiosos de la materia, como una rama nueva para su estudio y por efecto, muy difícil de definir;

Agustín Gordillo en su tratado de Derecho Administrativo expresa.

“Al hablar de derecho administrativo podemos pensar tanto en el conjunto de leyes administrativas, principios de derecho público y reglas jurisprudenciales que integran la formación positiva, el régimen jurídico positivo de la función administrativa, como en la disciplina que los estudia”.³⁹

Se busca entonces englobar los diferentes elementos que lo encuadran, no únicamente como un conjunto de normas, sino como un conjunto de elementos que se complementan, si bien es cierto el Derecho Administrativo busca como principal objeto la regulación de la administración pública a través de la función jurisdiccional o función administrativa y claro justificarlo a través de un marco legal, que es el encargado de hacer eficaz su aplicación, sin embargo ha sido difícil determinar si pertenece al derecho público o derecho privado y para el efecto el maestro Manuel Fraga expresa: “se trata de un derecho privado especial para el Estado, que con el derecho común y con el derecho público, forman el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la administración”.⁴⁰

2.3.3 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del Derecho Administrativo, tal y como se ha descrito anteriormente, en la actualidad aún existe mucha controversia para poder delimitarlo dentro del Derecho Público o el Derecho Privado, debido al alcance en las funciones que delimitan, ya sean entre el Estado y los particulares, lo cual lo encuadraría directamente dentro del derecho público; sin embargo, han existido precedentes de actividades privadas que a través de la

³⁹ Agustín Gordillo. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas, teoría general del derecho administrativo*. Argentina: Fundación de Derecho Administrativo, 2013. 105.

⁴⁰ Gabino Fraga. *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, 2000. 94.

administración pública, que permiten que el Estado pueda regular cierto comportamiento de entidades privatizadas que ponen al alcance de los particulares un servicio de carácter público, que claramente no entre en conflicto con la eficaz aplicación de la administración pública.

Juan Carlos Cassagne especifica que es necesario realizar una ruptura directa entre estas dos ramas del derecho, para así buscar una definición más precisa, tomando en cuenta su funcionamiento contemporáneo (regulación legal, objeto, elementos, etc.) y claro destacando el alcanzar su fin principal que es el bien común, por lo que este autor hace referencia a una tendencia pluralista.

“El Derecho Administrativo es aquella parte del derecho público interno que regula la organización y las funciones de substancia administrativa, legislativa y jurisdiccional del órgano ejecutor y de las entidades jurídicamente descentralizadas, las funciones administrativas de los restantes órganos que ejercen el poder del Estado (Legislativo y Judicial) y, en general, todas aquellas actividades realizadas por personas públicas o privadas a quienes el ordenamiento les atribuye potestades de poder público derogatorias o exorbitantes del derecho privado. Aun cuando no sean personas administrativas”.⁴¹

Por lo anterior se puede concluir que el Derecho Administrativo actualmente, posee una naturaleza jurídica pública y privada, es decir de carácter mixto, y que en nuestro país es aceptada y aplicada como tal.

⁴¹ Juan Carlos Cassagne. *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Aboledo-Perrot, 2009. 110.

2.3.4 Características

Entre las características más importantes del Derecho Administrativo se pueden resumir las siguientes.

- a) “El Derecho Administrativo es un Derecho joven”.⁴² nace como producto del Estado de Derecho, que surge por la revolución francesa.

- b) “El Derecho Administrativo no ha sido codificado”.⁴³ la codificación implica la creación de una ley única que regule todo lo relacionado con una materia. Algunos autores hablan de la complejidad de realizarse debido al extenso campo de la administración pública y la competencia de cada una de las instituciones que la ejercen, a criterio propio es de pensar que aún no ha sido lo suficientemente estudiado como para realizar la codificación aplicable a esta rama del Derecho.

- c) “El Derecho Administrativo es un derecho subordinado”.⁴⁴ debido a que, según Hugo Calderón, obedece a la Constitución Política de la República de Guatemala y sin duda alguna de las leyes constitucionales que la complementan, lo que genera una relación de subordinación, que si se analiza de una manera un poco más profunda, es debido a la relación de servicio que posee el Derecho Administrativo hacia la población, buscando alcanzar el bien común.

⁴² Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho administrativo parte especial*. Guatemala: Orión, 2005. 81.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ *Ibíd.*

- d) “Es un Derecho Autónomo”.⁴⁵ Sin que para ello se olvide su condición de subordinado, se considera autónomo pues se rige por sus propios principios y normas, así como por la especialización y las relaciones que regula.
- e) “El Derecho Administrativo es un Derecho Dinámico”.⁴⁶ el derecho administrativo está en constante transformación, es cambiante debido al desarrollo y necesidades que demanda la comunidad.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*, 83.

CAPÍTULO 3 EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3.1 Los derechos fundamentales

Cuando hablamos de derechos fundamentales nos referimos a la protección de los intereses más vitales de toda persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia. Por eso se puede decir que los derechos fundamentales deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas.

Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto están dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.⁴⁷ Estos derechos son inherentes a todo ser humano sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier condición.

“El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.⁴⁸

⁴⁷ Luigi Ferrajoli. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. España: Trotta, 1999. 37.

⁴⁸ Eduardo Novoa Monreal. *Derecho a la vida privada y libertad de información un conflicto de derechos*. México: Editorial Siglo XXI, 1979.

El concepto de derecho fundamental ha sido objeto de varias definiciones y los estudiosos de la materia aún no logran ponerse de acuerdo en un concepto generalizado, pero podríamos redactarlo de la siguiente manera: los derechos fundamentales son los que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, que son inalienables, imprescriptibles e inherentes a su dignidad humana y relativos a la libertad, la igualdad, la seguridad o cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral.

Nuestra constitución, en su parte dogmática, reconoce estos derechos fundamentales en sus primeros 139 artículos. Como parte importante de estas garantías están comprendidos todos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la preservación y defensa de los derechos fundamentales.

Todos estamos obligados a respetar los derechos fundamentales del otro y quien tiene la responsabilidad de salvaguardarlos y hacerlos respetar es el Estado, porque es su obligación asegurarse de que las personas a su cuidado tengan una vida llena de oportunidades para poder desarrollar sus habilidades y facultades esenciales e inalienables.

Estos derechos constituyen el fundamento medular del orden político y jurídico de nuestro país. En una sociedad cada vez más participativa democráticamente y con pluralidad política, la importancia del respeto irrestricto de estos derechos es inobjetable. Todos los poderes públicos deben respetarlos y el Estado debe garantizarlos mediante mecanismos de relativo fácil acceso a las personas para su protección y preservación, como por ejemplo, el procedimiento de amparo y la exhibición personal.

3.2 Definición de Información Pública

Antes que nada, debemos entender qué se considera como Información Pública. Para ello, debemos distinguir entre la información pública y la información privada. Empezaremos por definir el concepto de información en lo general y diciendo que los especialistas consideran que hay una relación indisoluble entre este concepto, el conocimiento y el lenguaje.

Para Idalberto Chiavenato, la información.

"Es un conjunto de datos con un significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo. En verdad, la información es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones".⁴⁹

El Diccionario de la Real Academia Española tiene varias definiciones para el término "información", aquí algunas de ellas.

"(Del lat. informatiō, -ōnis). 1. f. Acción y efecto de informar. 2. f. Oficina donde se informa sobre algo. 3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl. 5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 6. f. Conocimientos así pcomunicados o adquiridos".⁵⁰

⁴⁹ Idalberto Chiavenato. *Introducción a la teoría general de la administración*. México: Mc Graw Hill Interamericana, 2006.110.

⁵⁰ Real Academia de la Lengua Española online. <http://dle.rae.es/?id=LXrOqrN> (27 de abril del 2018).

El concepto de información lo entendemos como un conjunto de datos organizados que contiene un mensaje que aporta significado o sentido a algo en particular. La información es la base del conocimiento. La información es imprescindible en el proceso de comunicación y esencial para todo desarrollo económico y social. Actualmente, gracias a los avances tecnológicos podemos acceder a mucha más información en mucho menor tiempo y podemos almacenar grandes cantidades de información en espacios cada vez más reducidos.

Ante todo este cúmulo de información a la que tenemos acceso, se hace necesario distinguir entre información pública e información privada.

La Información Pública, podríamos decir entonces, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc. derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No debería de poderse acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene. En cambio, la información pública debe estar al acceso de todos, sin necesidad de una orden judicial.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el numeral sexto, nos dice que debemos entender por información pública.

“Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado”.⁵¹

En el artículo 5 de la mencionada ley se define al sujeto activo como: “toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley”.⁵² En armonía con el contenido del artículo 1 de la Ley, al consignar como sujeto activo a toda persona, no realiza ningún tipo de discriminación, ni por razón de edad, de etnia, de raza, de nacionalidad, de condición económica, de religión, etc., obligando a que el derecho de petición sea interpretado de la manera más amplia posible.

El Derecho a la Información se construye como un derecho subjetivo, por lo que el sujeto activo, es cualquier persona, no importando su nacionalidad, ciudadanía o edad, y no siendo un derecho político, su ejercicio no se vincula al estatus de ciudadano.

El artículo 6 de la ley citada nos dice que es sujeto obligado toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite.

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de acceso a la información, decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.

⁵² *Ibíd.*

“Por sujeto puede entenderse la persona legitimada por el orden jurídico vigente para ejercer un derecho o cumplir con un deber”.⁵³

La ley establece limitaciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información cuando se refiere a “Información reservada: es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal”.⁵⁴ Aquí se hace referencia al Habeas Data, como garantía de tutela de los datos personales registrados en los archivos de los sujetos obligados.

La información reservada es la restricción a acceder a la información pública de manera temporal, en razón de la salvaguarda de un interés público protegido por la ley o un posible daño que pudiera producirse con la publicidad de la información, mayor al interés público en caso de darse a conocer la misma. Dicho de otra manera, la única causa por la que el Estado puede reservar determinada información y no está obligado a hacerla pública se refiere a razones de interés público con un carácter temporal.

La otra causa de reserva de la información que posee el Estado y que no está sujeta a plazo, se refiere a la información clasificada como confidencial y que protege el respeto a la vida privada de las personas. La información personalísima, datos que se refieren a la intimidad de un individuo, como por ejemplo sus preferencias sexuales, origen étnico, situación patrimonial, entre otros, no pueden ser considerados como información pública porque se violaría la libertad y dignidad de las personas y se atentaría contra otro derecho fundamental del hombre, como lo es el de su privacidad.

⁵³ Ernesto Villanueva. *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, estudio introductorio y compilación*. México: UNAM, 2003.

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de acceso a la información, decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.

La manera de ejercer el derecho de acceso a la información no queda a capricho del solicitante; para garantizar el correcto ejercicio de ese derecho, el Estado establece las reglas del juego mediante un marco normativo encaminado a consolidar una cultura de transparencia al interior de la sociedad y de la administración pública, promulga leyes, crea organismos y establece mecanismos que regulan la manera en que un particular puede solicitar información a una autoridad determinada.

De todo lo anterior podemos observar que la ley le da el carácter de bien común o bien de dominio público a lo que se considera información pública y que es precisamente todo lo referente a la función pública. La información pública incluye todos datos que nos conciernen como integrantes de la sociedad y de los cuales la sociedad misma es la titular y a los que tenemos el derecho de acceder en cualquier momento, ya sea que los mismos sean emanados de una autoridad por el ejercicio de sus funciones, o de un ente privado que reciba financiamiento público o cumpla con ciertas funciones de autoridad.

Explicado de otra manera, la información producida día con día por el Estado, por motivo de su actuar y por cualquier medio, tiene un dueño y ese dueño no es el Estado mismo, sino la sociedad en general. Los particulares o gobernados somos los titulares y dueños de la información pública y el Estado es simplemente una especie de custodio o depositario de dicha información, que si bien la administra, no le pertenece. Bajo esa premisa, el Estado no puede ni debe negarle nunca, salvo en los casos que la propia ley señala, una información que no es suya a un ciudadano al que sí le pertenece, puesto que simplemente es custodio de la misma y como tal, debe proporcionarla a su titular cuando así se lo solicite.

3.3 El reconocimiento del Acceso a la Información Pública como Derecho Fundamental

En un sistema democrático donde el gobierno es el representante del pueblo, el derecho de acceso a la información se está convirtiendo paulatinamente en una herramienta esencial para que el ciudadano a través de su uso haga valer sus derechos frente al Estado; de hecho es la naturaleza representativa del gobierno la que convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental.

“El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano básico en una democracia moderna. No se puede concebir una participación ciudadana informada, o una adecuada rendición de cuentas de la gestión pública, sin un acceso a la información pública”.⁵⁵

Como lo define Ernesto Villanueva en el libro Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica, Estudio Introductorio y Compilación, el derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y de empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad.⁵⁶

Asimismo es de considerar que el Acceso a la Información Pública es una característica necesaria de la Administración Pública del siglo XXI, en este caso la transparencia, la voluntad de acercar la administración al ciudadano, de servir de mecanismo de control, de obtener participación, constituyen expresiones que nos abocan a contemplar el derecho a acceder a la información pública desde el enfoque de la administración, por tanto es

⁵⁵ Abriendo Datos Costa Rica. <https://abriendodatos costarica.org/2016/09/26/el-acceso-a-la-informacion-publica-es-un-derecho-humano/> (18 de abril del 2018).

⁵⁶ Ernesto Villanueva. *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, estudio introductorio y compilación*. México: UNAM, 2003.

un principio más en la actuación administrativa, al igual que la eficacia, la jerarquía, la descentralización y la coordinación.

Por ende constituye un auténtico derecho fundamental, un derecho de las personas a acceder a la información en manos de la administración pública.

Esta perspectiva contempla las garantías que deben regir para que se satisfagan los intereses del sujeto el derecho a saber. Si observamos detenidamente esta perspectiva veremos que más que velar por el correcto funcionamiento de las administraciones públicas estamos demandando que la administración se ponga al servicio del ciudadano, lo cual significaría una auténtica revolución estructural, de funcionamiento, de formación, de eficacia y eficiencia en las administraciones burocráticas y corruptas.

No obstante, hay que tener en cuenta que al acercarnos a emitir un concepto o referencia de la información, esto exige preliminarmente una delimitación, debido a que el término en sí es extenso y las diferentes maneras de referirlo y emplearlo pueden llevar a la confusión. Para evitar lo anterior, Mariliana Rico Carrillo, periodista y abogada, especialista en temas de comunicación, propone una definición clara sobre información, que además enriquece el tema que se aborda en esta investigación, específicamente con respecto al Derecho de Acceso a la Información.

“La información ha de emitir o transmitir un conocimiento genuino, algo que no se conocía anteriormente. La información es un medio de influencia sobre las personas, por ello la información a la que todos tenemos derecho ha de reunir determinadas cualidades para que sea fructífera. Estas cualidades son variadas, pero podemos resumirlas en que la información ha de ser libre, completa, objetiva, auténtica y veraz”.⁵⁷

⁵⁷ Mariliana Rico. *Derecho de las nuevas tecnologías*. Argentina. La Roca, 2007. 70.

Por lo anterior, es interesante ver que la información es susceptible de producir conocimiento en los hombres, pero lo que es realmente determinante es que la información es capaz de producir la comunicación entre ellos, entre los miembros de la sociedad. La información es una consecuencia inmediata de la sociabilidad humana, una realidad palpable, es un medio de educación y de creación de la opinión pública.

“El ciudadano no cumplirá con su papel en la civilización moderna más que si está bien informado; falta de información se mantendrá indiferente, pasivo e ineficaz”.⁵⁸ Se debe insistir en que toda la población se acostumbre a este derecho fundamental, que sepa que lo tiene, que lo vea como el derecho a la libertad o el derecho a la igualdad, algo inherente a su persona y que lo puede hacer valer en cualquier momento, que aprenda a ejercerlo, a saber cuándo se lo están violando y qué hacer en ese caso, así como a usarlo cuando de verdad lo necesite.

3.3.1 El Reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública en la Constitución Política de la República de Guatemala

El acceso a la información se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala en los siguientes artículos fundamentales donde se menciona sobre el acceso a la información. La Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados dispone en su artículo 26 el principio de Pacta Sunt Servanda, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

⁵⁸ Joseph Folliet. *La información hoy y el derecho a la información*. España: Sal Terrae Santander, 239.

En otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción. Por lo tanto, los Estados como Guatemala tienen la obligación de cumplir los principios, estándares, derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que se ha aceptado su competencia.

En otras palabras, el Estado de Guatemala se someten a un orden legal común dentro del cual asumen obligaciones para con las personas sujetas a su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, ya que su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de la persona y no la protección de los derechos de los Estados.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 46, establece la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento interno. En este sentido es vital que, en la aplicación del derecho interno y el derecho establecido en los tratados, no se invoquen las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento, tal y como lo establece el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados. “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.⁵⁹

Las funcionarias y funcionarios públicos tienen la obligación de emprender las acciones necesarias para cumplir las disposiciones

⁵⁹ Wipo. www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf (27 de abril del 2018).

establecidas en las normas constitucional, en el presente trabajo nos centraremos en el cumplimiento de tratados internacionales relacionados al derecho fundamental del acceso a la información aceptados y ratificados por Guatemala.

3.3.2 El Reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública en Instrumentos Internacionales

Este derecho fundamental de acceso a la información se deriva y está garantizado en varios instrumentos internacionales, entre otros:

a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.⁶⁰

b. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al garantizar que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión”.⁶¹

⁶⁰ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Guatemala: COPREDEH, 2011.

⁶¹ Conferencia Internacional Americana. *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre*. Colombia: OAS, 1948.

- c. Convención Interamericana de Derechos Humanos que protege “el derecho y la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole”.⁶²
- d. Artículo 19 de la Corte Interamericana de Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La Organización de los Estados Americanos, de la que nuestro país es miembro, ha trabajado este tema y ha compilado una serie de recomendaciones sobre acceso a la información, el acceso a la información se ha establecido claramente como un derecho humano en los diversos instrumentos internacionales pertinentes y en la jurisprudencia del sistema interamericano. Finalmente, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2001 hace eco de esta facultad de acceder a información pública y resalta nuevamente que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos.

3.4 Principios Rectores del Derecho de Acceso a la Información

3.4.1 Principio de Máxima Divulgación

El Principio de Máxima Divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a

⁶² *Ibíd.*

buscar, recibir y difundir informaciones, contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación de modo que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones.

En Guatemala, la misma Constitución Política prevé la publicidad de los actos administrativos. Su artículo 30 establece.

“Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.⁶³

3.4.2 Principio de Buena Fe

“Para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe”.⁶⁴ es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar

⁶³ Congreso de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 30*. Guatemala: Alenro, 2009.

⁶⁴ CIDH. <http://www.cidh.org/pdf%20files/RELEacceso.pdf> (27 de abril del 2018).

la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal

3.5 Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008

El Derecho de Acceso a la Información se constituye como uno de los pilares del Estado Democrático de Derecho, a través del mismo se dota a la población de la posibilidad de involucrarse y fiscalizar las actuaciones de los gobernantes.

Siendo la función pública un mandato directo del soberano, en el que los funcionarios actúan como mandatarios y no como mandantes, resulta necesario ejercitar medios de control adecuados que permitan saber entre ras cosas en qué, para qué, quién y cómo son utilizados los recursos públicos y cuál es la justificación del actuar gubernamental.

La Constitución Política de la República data del año 1985, aunque inició su vigencia un año después, previó que para la consolidación de una verdadera democracia participativa, era necesario regular el Derecho de todo ciudadano a acceder a la información considerada como pública, así como tener acceso a la información personal en poder de órganos gubernamentales, evitando así continuar con la práctica del secreto administrativo, propio de estados autoritarios; es así como primordialmente en el contenido de sus artículos 30 y 31 desarrolla tal derecho y la base constitucional del Habeas Data.

En el año 2008 surge del Organismo Legislativo el cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales respecto del derecho de acceso a la información pública, a través de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, que adquiere forma a través del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, que entró en vigencia para la República de Guatemala, el veinte de abril del año dos mil nueve, con un total de setenta y dos artículos.

En su contenido la Ley, desarrolla importantes principios constitucionales y el contenido de algunos de los Convenios Internacionales de los cuales Guatemala es parte, resalta la regulación de los siguientes aspectos.

- a. La garantía sin discriminación alguna, a solicitar y tener acceso a la información pública;
- b. La obligación de someterse al ámbito material y personal de la Ley a cualquier persona sea o no parte de los organismos del Estado, que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general;
- c. La definición de asuntos de seguridad nacional, para poner un límite interpretativo conforme la Constitución y la Ley;
- d. La información pública de oficio, que dota de un carácter activo a la misma, por no haber necesidad de que medie solicitud alguna;
- e. El reconocimiento de los principios de Máxima Publicidad, Transparencia, Gratuidad, Sencillez y Celeridad procedimental;
- f. Las limitaciones que conforme la Ley se establecen para las excepciones al principio de Máxima Publicidad, únicamente en dos

casos particulares, la Información Confidencial y la Información Reservada;

- g. El reconocimiento expreso del Habeas Data, como garantía para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, así como la finalidad a la que se dedica y el derecho de protección, corrección, rectificación o actualización;
- h. La intervención del Procurador de los Derechos Humanos como Autoridad Reguladora;
- i. Un régimen penal y administrativo que garantizan el efectivo respeto de la Ley.

En este sentido se garantiza a través de la legislación ordinaria los mandatos constitucionales de la defensa del importante derecho humano de acceso a la información.

3.5.1 Elementos

Los elementos de la presente se pueden distinguir en tres el elemento personal, el real y el formal. El elemento personal es que toda persona tiene el derecho del acceso a la información pública, el elemento real es la obtención de la información de la misma petición se entrega y el elemento formal consiste en que toda petición se haga con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5.2 Objeto

El artículo 1 de la Ley, prescribe que el objeto de la misma se centraliza en regular los siguientes aspectos y garantizar la aplicación de dicha regulación a casos particulares.

- a. La solicitud y el acceso a la información pública;
- b. El conocimiento y la protección de los datos personales de los ciudadanos (Habeas Data);
- c. La transparencia de la Administración Pública y de los Sujetos Obligados;
- d. El desarrollo del Principio de Máxima Publicidad.

Dentro de la esfera de la democracia participativa, la Ley establece preceptos que permiten el efectivo ejercicio de la fiscalización y obliga a los órganos gubernamentales a rendir cuentas, a través del ejercicio del principio de Máxima Publicidad;

- a. La determinación de las excepciones a los derechos consignados en la Ley y;
- b. La contribución de la Ley a la rendición de cuentas por parte del Estado, para permitir auditar su desempeño a los gobernados.

El artículo 1 de la Ley al regular el derecho de solicitar y tener acceso la información pública, de toda persona interesada, sin discriminación alguna, desarrolla esencialmente los siguientes artículos de la Constitución Política de la República.

- a. El artículo 4º. de la Constitución Política de la República, el cual regula la igualdad en dignidad y derechos.
- b. El artículo 28 de la Constitución Política de la República, el cual regula el derecho de petición;

- c. El artículo 29 de la Constitución Política de la República el cual regula la libertad de acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado;
- d. El artículo 30 de la Constitución Política, el cual regula la publicidad de todos los actos de la administración y el derecho de los interesados a obtener en cualquier tiempo informes, copias, reproducciones, y certificaciones y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, así como las excepciones cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia y;
- e. El artículo 31 de la Constitución Política de la República, en cual regula el derecho de toda persona de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esa información, así como su corrección, rectificación y actualización.

3.5.3 Naturaleza

La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos

con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.

El artículo 2 de la Ley, regula que la esencia de las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, se sintetiza en tres aspectos: a) Que la Ley es de orden público. Lo que implica que la obediencia a sus preceptos deviene insoslayable, pues impone deber jurídico a los sujetos destinatarios de la misma; b) Que es de interés nacional. Dado que desarrolla artículos constitucionales que regulan derechos humanos, cuyo respeto y reconocimiento representa una aspiración legítima de los ciudadanos y; c) Que es de utilidad social.

Al regular y desarrollar el derecho sin discriminación en cuanto a los sujetos legitimados, para solicitar y acceder a la información pública, constituir un instrumento valioso para mantener la paz social y para que los gobernados ejerciten su derecho de participar directamente en la fiscalización de las entidades gubernamentales.

Este artículo establece claramente quienes son los sujetos obligados, de manera que no pueda alegarse en ningún caso, indeterminación de la Ley para negar el ejercicio de alguno de los derechos regulados y garantizados en ella;

Al determinar como sujetos obligados, a las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, así como a las personas que tengan a su cargo fideicomisos constituidos con fondos públicos, desarrolla en forma extensiva los artículos 232 y 237 de la Constitución Política de la República, haciendo operante el Principio de Máxima Publicidad.

3.5.4 Principios

Los principios constituyen guías interpretativas, mandatos de optimización, a la luz de los cuales deben interpretarse las disposiciones legales, teniendo además un valor expreso en el momento en que nos encontramos ante una disposición que no resulte clara en cuanto a su sentido y alcance.

La ley de acceso a la información pública se basa en los principios de: “1. Máxima publicidad; 2. Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; 3. Gratuidad en el acceso a la información pública; 4. Sencillez y celeridad de procedimiento”.⁶⁵ La Ley, establece una incorporación por referencia, de los principios que fundamentan la misma, no implicando necesariamente que de su interpretación no puedan surgir principios implícitos, en concordancia con la semántica de la Ley. La cual taxativamente establece como Principios.

Máxima Publicidad: Conforme la propia definición que la Ley ofrece sobre dicho principio, toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal, en tal sentido la publicidad constituye la regla general mientras que la reserva y la confidencialidad la excepción, y, en todo caso de ambigüedad u oscuridad normativa, deberá preferirse la interpretación que permita el acceso a la información solicitada o, que de oficio deba ponerse a disposición de los interesados.

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de acceso a la información, decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.

Esto en concordancia con una política pública que busca maximizar el uso social de la información, dentro de la organización gubernamental. La regulación de este principio tiene como finalidad evitar: a) El manejo discrecional de la información, así como que los funcionarios públicos puedan apropiarse de archivos y documentos administrativos como si fueran propios y no de la Institución y; b) El secreto administrativo que supone negar sistemáticamente cualquier solicitud de información por parte de los ciudadanos y no dar cuenta de las razones de las acciones gubernamentales, situaciones propias de los Estados autoritarios donde la información es un bien de acceso restringido a quienes detentan el poder.

- a. Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública: Este principio se deduce del principio de Máxima Publicidad. Se refiere a las decisiones y procesos asumidos por el Estado que dotan de contenido sustantivo a los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión en la agenda gubernamental, con la finalidad de eliminar la asimetría en la información de la acción pública y de vincular las decisiones tomadas por los órganos gubernamentales a la exigencia de este principio; Así como indica Cordero Sanz: "El valor de la transparencia no es gratuito, sino que es el resultado de la eficacia de los procesos implantados para asegurarla".⁶⁶

- b. Gratuidad en el acceso a la información pública: Este principio pretende no hacer oneroso a los gobernados, el ejercicio de un derecho humano cuyo reconocimiento, protección y garantía, corresponde al Estado, por lo tanto, no debe representar para el

⁶⁶ Carlos Cordero Sanz. *Transparencia y el derecho de acceso a la información pública*. Madrid, España: SIC, 2007. 55.

interesado erogación alguna salvo los casos en que desee reproducir la información solicitada.

- c. Sencillez y celeridad en el procedimiento: Este principio implica que para el ejercicio de los derechos otorgados por la Ley, no deben exigirse requisitos que la misma no exija en su contenido; que los instrumentos diseñados por los sujetos obligados para la solicitud de la información pública, sean de contenido claro y simple y; que los sujetos obligados, cumplan efectivamente con los plazos establecidos en lo que la Ley les imponga deber jurídico, procurando que el procedimiento culmine lo más pronto posible.

Cualquier persona interesada tiene el derecho a solicitar toda la información que sea necesaria ante las administraciones e instituciones públicas sin tener que explicar para qué quieren la información o qué uso van a dar a la misma y tienen el derecho de recibir una respuesta en un plazo breve y en un formato claro y comprensible

“La transparencia de la red pública hoy en día aparece como un ineludible aspecto de la democracia, ello independientemente de la forma de gobierno y de la estructura territorial del poder público”.⁶⁷

La transparencia no es un elemento que proviene de la voluntad del poder público, sino se ha convertido en una exigencia por parte de los ciudadanos interesados en ejercer su derecho

⁶⁷ Silvio René Gramajo Valdés. *El derecho de acceso a la información, análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala*. Guatemala: Asociación DOSES/SEDEM, 2003. 68.

contralor sobre el uso de los recursos que proveen al Estado. Asimismo, esta acción de querer transparentar las acciones públicas, coopera a legitimar la administración, así como a la existencia de mecanismos de rigor y de eficacia en la acción administrativa. Por lo tanto el principio más importante de la información pública es más que todo el principio de publicidad, ya que su objetivo principal es velar para que todos los ciudadanos del Estado de Guatemala tengan un libre acceso a los actos y resoluciones emitidas por instituciones del Estado y con ello consolidar aún más la juridicidad y legalidad del actuar estatal.

CAPÍTULO 4

NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

4.1 Problemática de la población no vidente

Las personas con discapacidad visual del municipio de Cobán, Alta Verapaz enfrentan serios problemas en su diario vivir, las precarias condiciones de los servicios básicos y el acceso a los mismos; los problemas alimenticios también impactan negativamente en el desarrollo de las personas, aunado a ello, si se toma en consideración que también se encuentran en condiciones extremas de pobreza.

Otra de la problemática de la población no vidente del municipio, es que se encuentran con múltiples barreras que van desde lo arquitectónico hasta el Acceso a la Información Pública que brindan las Instituciones Públicas como dependencias del Estado, las cuales imposibilitan el derecho de recibir y buscar información de toda clase por los medios idóneos para las personas no videntes; de tal forma que menoscaban la dignidad de las personas, ya que no se recibe una información libre ni completa, pero sobre todo no es efectiva, sabiendo que estas personas requieren de atención especial para poder incorporarse a la sociedad cobanera.

La estadística de personas con discapacidad visual en el municipio de Cobán, Alta Verapaz es de 68 personas quienes poseen entre ceguera y deficiencia visual. El 95% de las personas con ceguera o deficiencia

visual, ya sea moderada o grave son mayores de edad, y el 5% lo representa la población infantil.

“La ceguera es la pérdida total o parcial del sentido de la vista”.⁶⁸ Existen varios tipos de ceguera parcial dependiendo del grado y tipo de pérdida de visión, como la visión reducida, el glaucoma, la ceguera parcial (de un ojo) o el daltonismo.

La Real Academia Española define la ceguera como “la total privación de la vista o como una especie de oftalmia que suele dejar ciego al enfermo”.⁶⁹ Básicamente la ceguera es una discapacidad sensorial que consiste en la pérdida total o parcial del sentido de la vista. Las personas con discapacidad visual del municipio de Cobán, padecen diferentes tipos de ceguera, solo un 25% de ellos con ceguera parcial es decir que tienen una visión muy limitada; mientras que el 75% si tienen ceguera completa esto significa que no pueden ver nada, ni siquiera la luz, “la mayoría de las personas que emplean el término ceguera quieren decir o referirse a la ceguera completa”.⁷⁰

Las principales causas de ceguera crónica son las cataratas, el glaucoma, la degeneración macular relacionada con la edad, las opacidades corneales, la retinopatía diabética, el tracoma y las afecciones oculares infantiles, como las causadas por la carencia de vitamina A. Las enfermedades oculares crónicas son la principal causa de visión, aunque también se encuentra dentro de la población no vidente del municipio de Cobán, familias en las cuales dos o tres miembros presentan esta deficiencia.

⁶⁸ Guillermo Melgar Guzmán. *Biblioteca táctil para personas con discapacidad visual. Ver con el tacto*. Guatemala: Editorial Universitaria USAC, 2012. 26.

⁶⁹ Real Academia de la Lengua Española online. <http://dle.rae.es/?id=87bUw6f> (29 de abril del 2018).

⁷⁰ Salud180. www.salud180.com/salud-z/ceguera (29 de abril del 2018).

La ceguera relacionada con la edad y la debida a la diabetes no controlada están aumentando en todo el mundo, mientras que la ceguera de causa infecciosa está disminuyendo gracias a las medidas de salud pública. Tres cuartas partes de los casos de ceguera son prevenibles o tratables.

Quienes presentan esta discapacidad o deficiencia visual no cuentan con la facilidad de efectuar gestiones por sí solos en ninguna de las Instituciones Públicas del municipio porque no existen manuales en Método Braille el cuál es el sistema de lectura y escritura diseñado para personas no videntes; por lo que se continua con la barrera de acceder libremente a la Información Pública, vedándoseles el derecho de tener un desarrollo integral como personas porque el Estado no les brinda los medios necesarios para que puedan desenvolverse en la sociedad cómo lo realiza una persona que no presenta ninguna discapacidad.

Las personas con discapacidad visual son constantemente discriminadas por la limitación que presentan, dicha discriminación se manifiesta desde el lenguaje despectivo que utiliza la población y los empleados públicos para referirse a la condición que presentan así como al poco apoyo que se les brinda en las Instituciones Públicas al momento de requerir de sus servicios, es por ello que las personas no videntes para realizar trámites administrativos se hacen acompañar de personas sin ninguna discapacidad porque personalmente ven imposibilitado el derecho de acceder libremente a la Información Pública.

Los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos citados en los capítulos anteriores, hacen mención a la prohibición de discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, posición económica o social. Estos instrumentos contienen una cláusula adicional la cual indica

que; “se prohíbe la discriminación basada en cualquier condición”.⁷¹

La discriminación por discapacidad es un fenómeno habitual en todas las sociedades del mundo, y afecta al reconocimiento pleno de los derechos de quienes la padecen. Se manifiesta en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, y resulta particularmente humillante para las personas afectadas.

Actualmente se afirma que por los motivos de discriminación anteriormente citados, a las personas con discapacidad visual se les menoscaba su dignidad. Rafael de Asís Roig, afirma que la dignidad humana es relativa, según el punto de vista que se esté dando, ya sea desde una persona con “capacidad” o una persona con “discapacidad”. Indica que en el mundo moral, una persona con dignidad humana es aquella que puede comunicarse, razonar, sentir, y que por estar con el uso de todas sus habilidades físicas, mentales y sentimentales, ha logrado desarrollar sus planes de vida y colaborando con la sociedad, gana un papel importante en la comunidad; y que toda aquella persona que por alguna incapacidad no pudiera desempeñar el mismo papel que una persona que no sufre de ningún impedimento, se le adjudican; “derechos dignos para las personas con discapacidad”.⁷²

Todo ser humano que presente algún tipo de limitación (física, mental, sensorial o psíquica) merece una vida digna y la elección de desarrollarse en el ámbito social que desee. Por lo tanto, y según lo expuesto por Asís Roig, la dignidad humana debe ser analizada, y da tres ideas para que pueda crearse una nueva concepción de ésta, las cuales son “Reflexión sobre la diferencia en las capacidades, meditación sobre la

⁷¹ Daniel O'donnell. *Protección integral de los Derechos Humanos*. Londres, Inglaterra: Fundación Friedrich Naumann. 1989. 372.

⁷² Eduardo Pablo Jiménez. *Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades españolas y argentinas*. Argentina: Ediar, 2006. 35.

potencialidad de las capacidades, y pensamiento sobre la dignidad en las posibilidades”.⁷³

Otra razón de suma importancia son las barreras de la comunicación que también las experimentan la población con discapacidad visual ya que la forma de comunicarse cuando realizan trámites en instituciones públicas es por terceras personas que no presentan esta discapacidad.

Las barreras de la comunicación para las personas con discapacidad incluyen los mensajes escritos que incluyen uso de letra pequeña o falta de material con letra grande y la no disponibilidad de Braille o versiones para lectores de pantalla.

Las personas con discapacidad visual del municipio de Cobán, Alta Verapaz acuden a las instituciones públicas para solicitar los servicios que las mismas presentan, las instituciones más visitadas y encuestadas para la presente investigación son las siguientes; Municipalidad de Cobán, Gobernación, Centro de Salud, PDH y RENAP, enfrentándose al problema de no contar en ninguna de las mencionadas instituciones manuales en braille que les faciliten acceder por sí solos a la información que necesitan si no que más bien deben preguntar a quienes no poseen esta discapacidad quienes en su mayoría no cuentan con el tiempo o simplemente les niegan su ayuda.

El beneficio más importante al contar las Instituciones Públicas con los métodos especializados para las personas con discapacidad visual, en especial el Método Braille es que las personas con discapacidad visual podrán acceder a la información y comunicación con la garantía de recibir todos los servicios que prestan las instituciones públicas de manera eficiente.

⁷³ *Ibíd.*, 41.

4.2 Método de lectura Braille

Hoy en día el Braille es universalmente reconocido como el modo de acceso a la información escrita por las personas con Discapacidad Visual ya que la producción de textos en Braille se adapta perfectamente a cualquier producción escrita y fue elaborado a principios del siglo XIX por un joven con la deficiencia visual, Louis Braille. Para poder evaluar el método Braille y la utilidad en las sociedades es necesario estudiar su aparición y utilidad a lo largo de la historia.

“Las personas ciegas se ven privadas de infinidad de cosas, incluyendo la lectura y el acceso a información que nos alerta de lo que pasa alrededor. Es gracias al sistema Braille que los invidentes pueden acceder vía tacto a los que sus ojos le niegan”.⁷⁴

El sistema Braille implica un proceso de aprendizaje y práctica, por ello debería ser empleado en alguna etapa escolar para las personas con discapacidad visual y como conocimiento general para quienes no presente ninguna discapacidad, ya que quienes aprenden de adultos no se familiarizan lo suficiente como para leerlo en forma fluida.

El braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para personas ciegas. Se conoce también como cecografía. Fue ideado por el francés Louis Braille a mediados del siglo XIX, que se quedó ciego debido a un accidente durante su niñez mientras jugaba en el taller de su padre. Cuando tenía 13 años, el director de la Escuela de Ciegos y Sordos de París – donde estudiaba el joven Braille – le pidió que probara un sistema de lecto – escritura táctil inventado por un militar llamado Charles Barbier de la Serre

⁷⁴ Ignacio L. Robles. *El sistema Braille*. México: Trillas, 1991. 32.

para transmitir órdenes a puestos de avanzada sin tener necesidad de delatar la posición durante las noches. Louis Braille descubrió al cabo de un tiempo que el sistema era válido y lo reinventó utilizando un sistema de 8 puntos. Al cabo de unos años lo simplificó dejándolo en el sistema universalmente conocido y adoptado de 6 puntos.

“El sistema Braille se basa en seis puntos que se distribuyen de diferentes formas, cayendo dentro de lo que se considera un sistema binario. No se trata de un idioma, sino que de un alfabeto reconocido de forma internacional, capaz de exponer letras, números y hasta signos, lo que le hace realmente completo”.⁷⁵

El Braille resulta interesante también por tratarse de un sistema de numeración binario que precedió a la aparición de la informática. El sistema braille no es un idioma, sino un alfabeto, tal como lo indica el autor. Con el Braille pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos y la música, “las personas ciegas cuentan con una herramienta válida y eficaz para leer, escribir, componer o dedicarse a la informática”.⁷⁶

El Braille suele consistir en celdas de seis puntos en relieve, organizados como una matriz de tres filas por dos columnas, que convencionalmente se numeran de arriba abajo y de izquierda a derecha. Existen signografías braille para representar taquigrafía (generado con una máquina que marca los puntos sobre una cinta de papel) y para representar notaciones matemáticas también llamado Código Matemático Unificado y Musicales.

La presencia o ausencia de puntos permite la codificación de los

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ Guillermo Melgar Guzmán. *Biblioteca táctil para personas con discapacidad visual. Ver con el tacto*. Guatemala: Editorial Universitaria USAC, 2012. 32.

símbolos. Mediante estos seis puntos se obtienen 64 combinaciones diferentes. La presencia o ausencia de punto en cada posición determina de qué letra se trata. Puesto que estas 64 combinaciones resultan claramente insuficientes, se utilizan signos diferenciadores especiales que, antepuestos a una combinación de puntos, convierten una letra en mayúscula, bastardilla, número o nota musical.

En el Braille español, los códigos de las letras minúsculas, la mayoría de los signos de puntuación, algunos caracteres especiales y algunas palabras se codifican directamente con una celda, pero las mayúsculas y números son representados además con otro símbolo como prefijo.

La masificación del Braille en el mundo es tal, que hoy se puede encontrar escritura Braille no sólo en textos creados para personas no videntes, sino que también en billetes, transporte público y ascensores, la enseñanza del braille debería comenzar desde muy temprana edad entre quienes nacieron ciegos o con deficiencias visuales ya que es y seguirá siendo una puerta de comunicación importante para la población no vidente.

El Braille puede ser reproducido usando una plancha y un punzón, de forma que cada punto sea generado desde el dorso de la página, escrito en una imagen a la inversa (como la que se obtiene al mirar por un espejo), hecho a mano o impreso con una máquina de escribir braille, por una impresora braille conectada a una computadora, o mediante un dispositivo Braille.

IMÁGEN 1 ALFABETO BRAILLE



Fuente: www.prociegosysordos.org.gt/alfabetos.html (consultado el 29 de abril del 2018).

“Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas”.⁷⁷

4.2.1 Transcripción del Braille

Para mejorar de la calidad de vida de las personas con discapacidad visual se debe ofrecer a esta población la prestación de una amplia oferta de servicios sociales que permitan su inclusión social plena impulsando su autonomía personal en los distintos ámbitos de su vida; educación, empleo, rehabilitación, tecnología accesible, ocio, cultura, deporte, comunicación y mil realidades al alcance de todos y todas con una atención especializada y específica.

⁷⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de atención a las personas con discapacidad, decreto número 135-1996 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.

La población no vidente en el municipio es un grupo marginal, que tiene su manera de vivir y crear, y sobre todo, su manera de leer, su imagen del mundo, que puede independizarse de la de los normales, aunque todavía no lo esté. Una persona con discapacidad visual tiene tres procedimientos para leer “que tenga un lector; el sistema Braille de lectura táctil como un alfabeto propio, y el libro hablado es decir las grabaciones de textos en cintas de larga duración”.⁷⁸

El Sistema de Lectoescritura Braille además de llevar inventado casi doscientos años y de haberse utilizado en combinación con caracteres visuales desde hace décadas no puede quedarse en el olvido de la población que presenta la discapacidad visual y seguirles limitando el acceso no solo a la información, sino que también en productos con los cuales está en contacto día a día la población no vidente. “Este sistema de transcripción sustituye las notaciones en tinta del original por las correspondientes en braille”.⁷⁹

En todo el mundo existen centros de producción de libros y documentos accesibles para personas ciegas y deficientes visuales graves. Entre estos centros, se destacan el NLS de la Biblioteca del Congreso en Estados Unidos, y la Red de Producción del Servicio Bibliográfico de la ONCE, la más densa del mundo en su área, y que cuenta con dos grandes centros de producción en Madrid y Barcelona, cinco Servicios de Producción de Recursos Didácticos en Madrid, Alicante, Sevilla, Pontevedra y Barcelona y treinta y cuatro

⁷⁸ Diario El País. https://elpais.com/diario/1977/09/14/cultura/243036002_850215.html (27 de abril del 2018).

⁷⁹ Guillermo Melgar Guzmán. *Biblioteca táctil para personas con discapacidad visual. Ver con el tacto*. Guatemala: Editorial Universitaria USAC, 2012. 32.

Unidades de Producción Documental en cada una de las Delegaciones Territoriales y Direcciones Administrativas de la Organización. La ONCE también enseña a leer y escribir en este código. En Latinoamérica están las siguientes instituciones: Biblioteca Braille de Argentina, Fundación Braille de Uruguay, Imprenta Simón Bolívar de Venezuela, Instituto Nacional de Ciegos de Colombia. “En Guatemala está la Unidad de Producción Bibliográfica del Benemérito Comité Pro ciegos y Sordos”.⁸⁰

a. Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala

El Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala, es una: Institución privada no lucrativa social y educativa, fundada el 3 de diciembre de 1945 por la Doctora Honoris Causa Elisa Molina de Stahl. El Congreso de la República de Guatemala le otorgó el título y dignidad de Benemérita Institución el 27 de octubre de 1998. Por su encomiable labor que ha beneficiado ampliamente, sin discriminación alguna a la población guatemalteca.

El Benemérito Comité está regido por la Asamblea General y dirigida por una Junta Directiva, la cual está integrada por once profesionales guatemaltecos, quienes prestan sus servicios adhonorem. Actualmente la Presidencia está a cargo de la licenciada María Panchita Aguirre de Kaehler.

Está conformado por 36 programas y servicios, los cuales se hacen posibles por el trabajo de 642 colaboradores y gracias a los fondos que genera la venta de billetes de Lotería Santa Lucía. El Benemérito Comité es una Institución que ofrece

⁸⁰ *Ibíd.*

servicios médicos, educativos y de rehabilitación los cuales son el producto de una planificación integral.

El benemérito comité es una Institución que cuenta con recursos de excelente calidad para la atención de problemas visuales y auditivos, permite a la población afectada mejorar su nivel de vida, procurando su autosuficiencia y contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas que acuden al Comité con problemas visuales y auditivos.

El comité cuenta con una división de educación y rehabilitación que tiende a niños, adolescentes, adultos y adultos mayores con servicios educativos y de rehabilitación. Cuenta con ocho escuelas para sordos, una escuela para ciegos, tres centros de rehabilitación y 18 programas de apoyo técnico. Uno de los centros de rehabilitación que atiende a personas con discapacidad visual se encuentra en el departamento de Alta Verapaz, en el municipio de San Pedro Carchá, ubicado a 8 kilómetros de la cabecera municipal de Cobán y el municipio de Cobán, tiene la Casa del No Vidente, que atiende en la enseñanza del Braille a las personas que tienen discapacidad visual así como dar hospedaje y alimentación a quienes no tienen donde vivir y presentan problemas de visión.

La casa del no vidente del municipio de Cobán es la única que enseña el Braille en el municipio, sin costo alguno, las personas interesadas solamente deben comprar los materiales para aprender, papel braille no se consigue en los departamentos, solo en el comité pro ciegos y sordos de Guatemala, y la asociación nacional de ciegos, así como los

otros instrumentos para su aprendizaje; pautas, regletas y punzones materiales necesarios para braille.

Dentro del comité se encuentra la unidad de producción bibliográfica (UPB) del Centro de Rehabilitación Integral (CRI); son ellos los encargados de transcribir un libro de tinta en braille, lo realizan a solicitud de cualquier institución o persona individual que realiza la gestión. El costo es por tomos y el precio aproximado es de Q.20.00 , no importando el tamaño del tomo, transcribiéndolo en el tiempo de un mes, éste se considera un precio elevado al que pueden acceder tanto los particulares como instituciones públicas y privadas que deseen contar con material en Braille.

4.2.2 Accesibilidad del Braille en las sociedades

El braille debe estar presente en todos aquellos productos y servicios que sean de utilidad para todos los ciudadanos y no solo incluyan información impresa en caracteres visuales. Estas transcripciones deben ir desde un analgésico a una papeleta de voto, o desde una botella de vino a una tarjeta de visita.

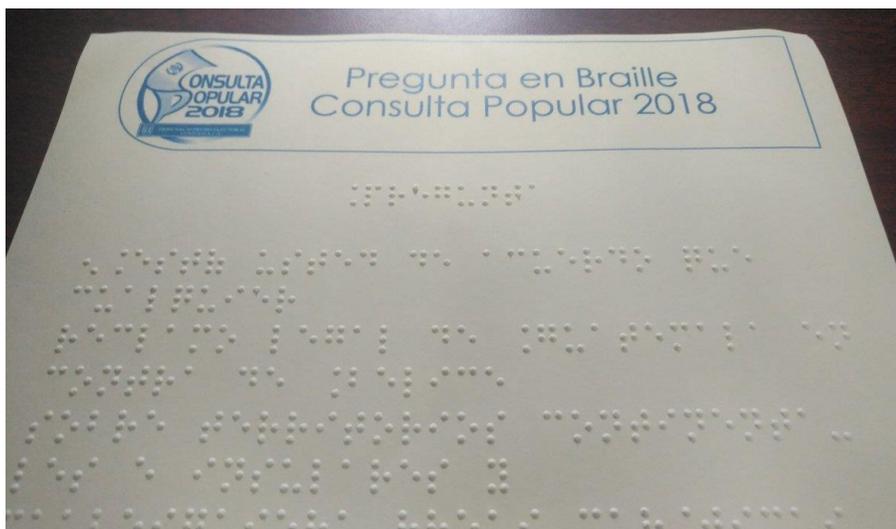
Para hacer una realidad lo anteriormente expuesto, se deben fijar las normas que definen la correcta impresión del sistema braille en envases, carteles, tarjetas etiquetas, anuncios o información general, con el fin de que sean legibles y cumplan la función comunicativa y acceso a la información para la población no vidente.

Un ejemplo reciente de accesibilidad del Braille en Guatemala se encuentra en las boletas en Braille en todas las mesas receptoras de votos de la Consulta Popular 2018. Se le entregó a cada persona

con discapacidad visual una plantilla con la información para que ellos pudieran estar enterados de lo que están votando y otra que es donde emitieron el voto, ambas en sistema braille.

El Tribunal Supremo Electoral TSE, envió tres boletas con este sistema, en los dos mil 762 centros de votación. “CONADI realizó una encuesta en el 2016 y 1.6 personas tienen alguna discapacidad y representa el 10.2% de la población en general”.⁸¹

IMÁGEN 2 BOLETA BRAILLE EN LA CONSULTA POPULAR 2018



Fuente: <https://www.guatevision.com/noticia/boletas-braille-en-la-consultapopular2018/> (consultado el 27 de abril del 2018).

“Desde 1990, se utiliza Braille en las papeletas de elecciones generales de Guatemala”.⁸²

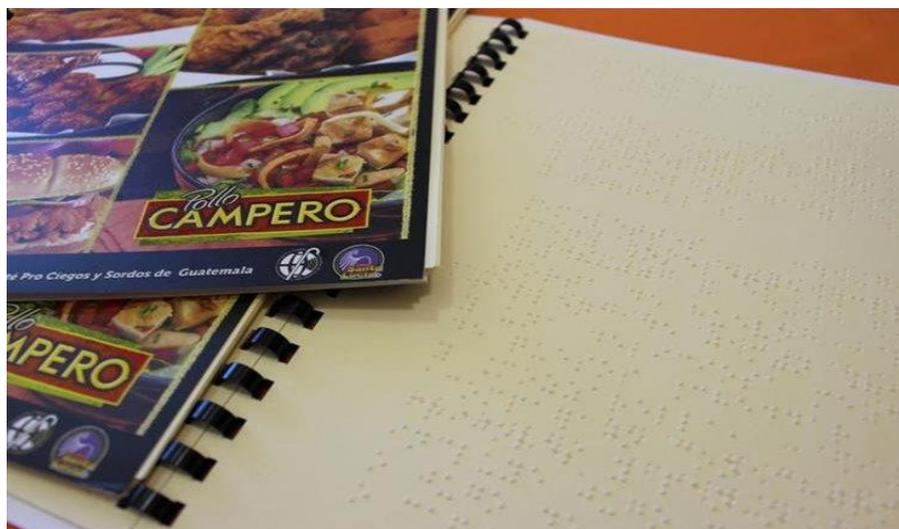
⁸¹ Guatevision. <https://www.guatevision.com/noticia/boletas-braille-en-la-consultapopular2018/> (27 de abril del 2018)

⁸² Guillermo Melgar Guzmán. *Biblioteca táctil para personas con discapacidad visual. Ver con el tacto*. Guatemala: Editorial Universitaria USAC, 2012. 36.

La iniciativa privada en Guatemala hace uso de manuales en Braille para las personas con discapacidad visual, La cadena privada de restaurantes Pollo Campero en alianza con el Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala elaboró e implementó cartas de desayunos y almuerzos adaptados en Sistema Braille en octubre del año dos mil diecisiete. Todos los restaurantes de Pollo Campero del país cuentan con menús disponibles en este sistema. Este es un ejemplo de inclusión social de la iniciativa privada para atender de manera adecuada a las personas con baja visión o discapacidad visual que visitan los restaurantes.

“Se estima que en Guatemala hay más de 100 mil personas con discapacidad visual, por ello quisimos dar un paso adelante y trasladar nuestro menú a un formato accesible para que se sientan cómodos y bienvenidos al visitar nuestros restaurantes y propiciar un servicio incluyente para personas con habilidades diferentes”.⁸³

IMAGEN 3 MENÚ DE POLLO CAMPERO SISTEMA BRAILE



Fuente: www.prensalibre.com/economia/vida-empresarial/pollo-campero-presenta-nuevos-menus-en-sistema-braille (consultado el 27 de abril del 2018).

⁸³ Prensa Libre. www.prensalibre.com/economia/vida-empresarial/pollo-campero-presenta-nuevos-menus-en-sistema-braille (27 de abril del 2018).

4.3 La necesidad de la implementación del sistema Braille en los registros públicos

En las instituciones públicas del municipio de Cobán, Alta Verapaz, es necesaria la implementación de manuales en Braille como una herramienta de gran ayuda a las personas no videntes para adquirir la información que precisan de cada uno de los servicios que prestan las instituciones estatales del municipio. “Quienes padecen graves deficiencias visuales tienen necesidades específicas con respecto a la lectura y la escritura, ya que dependen de un alfabeto compuesto por puntos en relieve”.⁸⁴ Hay que tomar en cuenta para implementar el sistema Braille que las personas con deficiencias visuales constituyen un grupo minoritario en la población general, no por esa condición se les va a excluir de contar con un método que les facilite acceder a la información.

“Desde hace más de un siglo el braille ha constituido el principal medio de comunicación para los que tienen graves deficiencias visuales. Ha sido adaptado a casi todas las grandes lenguas del mundo y a la inmensa mayoría de las de menos difusión. Por otra parte, se han concebido sistemas especiales de notación en braille para representar las matemáticas, los términos científicos, la música, la fonética y otros tipos de símbolos especializados”.⁸⁵

Al contar las instituciones con dichos Instructivos en el Sistema Braille, se les proporcionará una gran autonomía a la población no vidente y accederán al mismo nivel de información que el resto de la población, sin discriminación como la violación más frecuente a sus Derechos Humanos, logrando la inclusión en la sociedad de las personas no videntes.

Así mismo se debe tomar en cuenta campañas de sensibilización para profesionales y el personal que labora en las Instituciones Públicas,

⁸⁴ Barry Hampshire. *La práctica del Braille*. Paris, Francia: Editorial de la Unesco, 1981. 6.

⁸⁵ *Ibíd.*, 9.

para que tomen mayor conciencia respecto de las personas con Discapacidad Visual y fomentar el respeto de los derechos y dignidad de estas personas.

4.3.1 Ventajas de implementar en los registros públicos manuales o instructivos en el Sistema Braille

- a. Posibilita que las personas no videntes o con un déficit visual puedan leer la información que brinda cada uno de los registros públicos.
- b. Garantiza el derecho de las personas no videntes para buscar y acceder a la información pública a través de un sistema especializado.
- c. Fomenta la integración social y laboral de los no videntes.
- d. Favorece el respeto a la diversidad de los no videntes, evitando cualquier exclusión o trato diferenciado motivado por razones de discapacidad.
- e. Potencia la autoestima de las personas con discapacidad visual.
- f. Beneficia la autonomía e independencia de las personas no videntes.
- g. Favorece la expresión y la comunicación.
- h. Las personas con discapacidad visual gozan y disfrutan de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales y las demás leyes.
- i. Asegura las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad visual que visiten los registros públicos.

4.3.2 Propuesta de implementación del uso del sistema Braille en el acceso a información pública en el municipio de Cobán, Alta Verapaz

“La invención del braille cambió la vida de millones de personas ciegas en todo el mundo. El braille es universal y es la base para la alfabetización de los ciegos”.⁸⁶ Es de importancia para la población no vidente del municipio de Cobán, Alta Verapaz, implementar el método Braille en manuales que contengan información sobre servicios que prestan a la población y los procedimientos que se deben llevar a cabo para realizar trámites administrativos dentro de las instituciones. Para ello cada institución debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Reconocer que la discapacidad visual no es una enfermedad sino una limitación sensorial que no afecta el desarrollo cognitivo de las personas que la poseen y que necesitan de un método Braille para romper la barrera del Acceso a la Información.
- b) Conocer las estadísticas de personas que presentan la discapacidad visual, ceguera total, ceguera parcial, baja visión o limitados visuales para tener presente que cantidad de población es la que utilizará el servicio del sistema Braille como medio de acceso a la Información Pública.

⁸⁶ Eldiario.es. https://www.eldiario.es/retrones/alfabeto-ciegos-sistema-Braille_6_493860620.html (18 de abril del 2018).

- c) Respetar las diferencias y aceptar a las personas con Discapacidad Visual como parte de la diversidad y condición humana.
- d) Educarse sobre la Discapacidad Visual y el Método Braille.

4.3.3 Propuesta a las instituciones públicas para implementar un método Braille en el acceso a la información pública y su compromiso

- a) Adoptar medidas administrativas y de otra índole si se requieren, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas no videntes, en especial el libre Acceso a la Información Pública.
- b) Tomar las medidas pertinentes, incluidas, crear, modificar o derogar reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación en el Acceso a la Información Pública contra las personas con discapacidad visual.
- c) Tener en cuenta en los reglamentos y políticas administrativas de atención a las personas con Discapacidad Visual, la promoción y protección los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad.
- d) Tomar todas las medidas pertinentes para que ningún empleado público discrimine por motivos de discapacidad.
- e) Empezar y promover la implementación de un Método Braille y las tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad visual, dando prioridad a las de menor costo.
- f) Promover la formación y sensibilización de los profesionales y el personal que labora en las instituciones públicas en materia de

discapacidad visual, a fin de prestar una mejor la asistencia en los servicios que presta la institución.

- g) Ofrecer en las Instituciones Públicas señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.
- h) Ofrecer formas de asistencia humana o de guías para facilitar el acceso a edificios e instalaciones públicas a las personas con discapacidad Visual.

4.3.4 Plan de acción para implementar manuales e instructivos en método Braille en las instituciones públicas del municipio de Cobán, Alta Verapaz

Tomando como base el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales...”⁸⁷

El estado para garantizar el fin supremo que es la realización del bien común de las personas con limitaciones visuales debe utilizar como medio la Administración Pública a través de los órganos administrativos (sean estos centralizados, descentralizados o autónomos) ya que son estos últimos los que prestan servicios públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población.

Atendiendo a la normativa suprema como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, las Instituciones Públicas que presten servicios públicos a las personas no videntes, podrán realizar las siguientes acciones para implementar un Método Braille

⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 53*. Guatemala: Alenro, 2009.

en el Acceso a la Información Pública en el Municipio de Cobán, Alta Verapaz:

- a. Elaboración de reglamento institucional sobre la Atención y prestación de Servicios Públicos a las Personas con Discapacidad Visual.
- b. Establecer comisiones anuales de Atención a las Personas con Discapacidad Visual que requieran los servicios públicos que brinda la Institución.
- c. Fijar las funciones de las comisiones institucionales de Atención a las Personas con Discapacidad Visual.
- d. Trabajo en conjunto para la elaboración del reglamento institucional sobre la Atención y prestación de Servicios Públicos a las Personas con Discapacidad Visual e implementación del Método Braille en la Institución Pública que brindará el servicio de atención especial a las personas con Discapacidad Visual con las Instituciones que velan por los derechos de las personas con discapacidad (Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y Benemérito Comité de Pro ciegos y sordos de Guatemala).
- e. Incluir dentro del reglamento un presupuesto que servirá para financiar la Implementación de Manuales en Braille que contendrán Información sobre los servicios públicos que presta la institución y la forma de realizar dichos trámites.
- f. Socializar con toda la población no Vidente y Medios de Comunicación del Municipio de Cobán, Alta Verapaz, la

implementación de los manuales en Braille para acceder a la Información Pública dentro de cada institución.

CAPÍTULO 5 TRABAJO DE CAMPO

El presente trabajo de graduación recolectó toda aquella información documental relacionada con la tesis de investigación, tomando en cuenta la bibliografía disponible que va desde libros, leyes, periódicos, hasta mecanismos modernos de investigación documental como lo suelen ser las direcciones electrónicas del internet.

“La investigación de campo se realiza sobre la base del contacto directo en el lugar del suceso o fenómeno estudiado”.⁸⁸ El trabajo de campo realizado en esta investigación se ejecutó considerando la temática de la presente tesis de graduación, (necesidad de la implementación de un Método Braille en el Acceso a la Información Pública en el municipio de Cobán, Alta Verapaz), contrastándola con la información real obtenida en las instituciones públicas que brindan servicios a la población del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

La fase de trabajo de campo inicia con la identificación del tema, escenario y elaboración de las guías para la generación de información, utilizando para ello la encuesta como técnica de investigación. Así también se dirigió un instrumento de investigación de campo denominado cuestionario, que es el instrumento de investigación formado por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas fueron anotadas por los colaboradores.

⁸⁸ Gabriel Alfredo Piloña. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala. GP Editores, 2011. 79.

5.1 Población

La población objeto de estudio son en principio las personas con Discapacidad Visual, empleados y profesionales de las instituciones públicas y las instituciones estatales que brindan servicios públicos en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, así como todas aquellas que velan por los derechos de las personas con discapacidad.

Se define Población como “el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado”.⁸⁹

5.2 Muestra

La muestra se ha elegido a través de instituciones públicas en el municipio de Cobán, cabecera departamental de Alta Verapaz, mismas que por el tipo de población, características y condiciones en cuanto a la prestación de servicios públicos se han dado casos del problema social objeto del presente trabajo de investigación. “Una muestra es una fracción o una parte de un grupo poblacional (universo) que reúne ciertas características que las hace compatibles y por tanto representativas de ese grupo”.⁹⁰

Se predeterminó fijar un número de instituciones públicas sujetas a la presente investigación. Para lo cual se tomaron en cuenta cinco instituciones del sector público en el municipio de Cobán, Alta Verapaz. Dichas instituciones fueron representadas por dieciséis profesionales y empleados que laboran en las mismas, a quienes se les dirigió el

⁸⁹ Metodología de la investigación. <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html> (10 de mayo del 2018).

⁹⁰ Gabriel Alfredo Piloña. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala. GP Editores, 2011. 86.

instrumento denominado cuestionario por medio de la técnica de la encuesta.

5.3 Estratos sociales

“Un estrato social es un ordenamiento de la población en conjuntos de elementos que comparten ciertos caracteres comunes, conforme a la función que cumplen en la división social del trabajo determinado por la estructura de dominación popular”.⁹¹ Los estratos sociales se caracterizan por una exclusiva asignación de ocupación o posición dentro de la sociedad.

Para el presente trabajo de investigación se tiene dentro de los estratos sociales a los siguientes grupos.

- a. Profesionales o empleados públicos son quienes ejercen una profesión dentro de las instituciones o bien un trabajo que requiere de determinados conocimientos. Para convertirse en profesional o empleado público una persona debe cursar estudios o contar con un diploma o título que avale los conocimientos adquiridos y la idoneidad para el ejercicio de la profesión.
- b. Usuarios son la razón de ser de la existencia de los servicios públicos, estos pueden ser personas individuales o jurídicas, que se benefician con la prestación de un servicio, como receptores directos. Se trata entonces de la persona o personas que reciben la facilidad o prestación con el fin de atender las necesidades que les son esenciales y están reguladas en ley.

⁹¹ SlideShare.net. <https://es.slideshare.net/leandromalina/los-estratos-sociales> (11 de mayo del 2018).

5.4 Técnica de investigación

Para recabar información con profesionales y empleados públicos se utilizó la encuesta como técnica de investigación de campo.

“La Encuesta es la técnica mediante la cual se adquiere información de un grupo o parte de la población, a la que se le denomina muestra. Consiste en indagar o interrogar a determinadas personas, a través de un cuestionario previamente preparado, calificado y sometido a prueba, según los particulares objetivos que se interesan alcanzar a través de esta técnica. Usualmente son pocas preguntas, su instrumento es el cuestionario”.⁹²

5.5 Instrumento de investigación

Para la recopilación de los datos obtenidos en el presente estudio, se utilizó como instrumento de investigación el cuestionario, el cuál es una herramienta que permite recabar información y ordenar los resultados al mismo tiempo. “El cuestionario es un sistema ordenado de preguntas previamente planificadas para la recolección de información que interesa conocer”.⁹³ De la anterior definición se puede concluir que el cuestionario es el formulario que contiene las preguntas que son dirigidas a los sujetos objeto de estudio.

Es importante aclarar en el presente trabajo de graduación que el instrumento de investigación a utilizar es el cuestionario y que el mismo se realiza con base a la técnica de investigación denominada encuesta. La técnica es la encuesta y el instrumento es el cuestionario.

⁹² Luis Achaerandio. *Iniciación a la práctica de la investigación*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 1993. 107.

⁹³ Gabriel Alfredo Piloña. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala. GP Editores, 2011. 94.

5.6 Tabulación

Después de la recolectar la información, se reunieron los cuestionarios que fueron respondidos para realizar el proceso de ordenación de los datos obtenidos para su clasificación, ordenamiento, sumarización y presentación matemática y gráfica de las respuestas. “La tabulación es el proceso mediante el cual se vacía, registra o anota, una por una, las respuestas obtenidas del cuestionario, en una tabla o cuadro tabular predefinido”.⁹⁴

La tabulación puede ser manual o bien por medios electrónicos, como la computadora. Para tabular los datos obtenidos se utilizó una tabla, la cual posee columnas y renglones en los que se anotó la información numérica. Las preguntas del cuestionario fueron cerradas.

La operatividad de los datos de investigación de campo obtenidos en las encuestas giradas a los sujetos de investigación se ejecutó de acuerdo a un rango de escalas de valoración en cuanto a las respuestas obtenidas de las interrogantes del instrumento de recopilación de datos.

Lo anterior permite aplicar una tabulación de datos estadísticos, susceptibles de representarlos esquemáticamente pro medio de un diagrama circular dividido en sectores, que también puede ser llamado grafica de pastel. La característica de este diagrama es su naturaleza circular, la cual representa 360° (trescientos sesenta grados), razón por la cual toda magnitud a representar en el mismo debe equipararse en forma proporcional a dicho valor.

Previo a diagramar los sectores debe calcularse matemáticamente el valor del ángulo equivalente. Un diagrama de sectores consiste en dividir

⁹⁴ *Ibíd.*, 98.

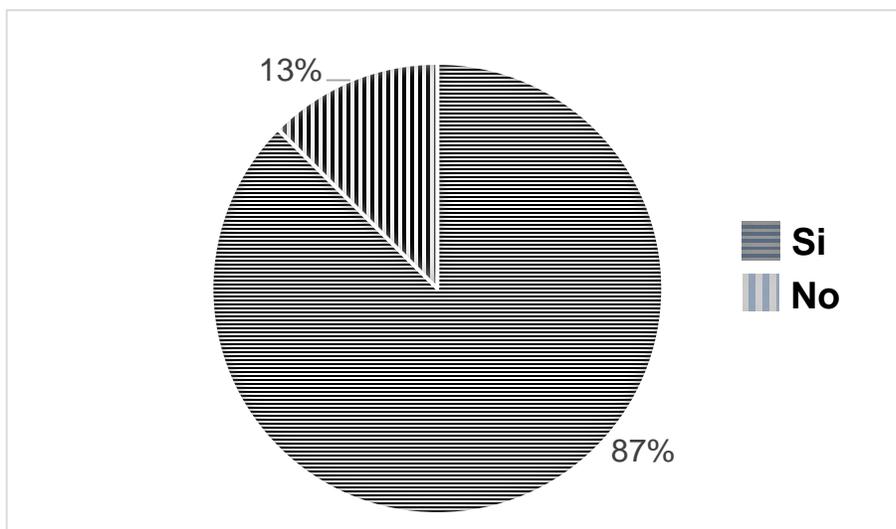
un círculo, en segmentos o partes, de modo que la amplitud de cada sector, sea proporcional a la frecuencia que representa. Para conseguirlo basta con aplicar la regla de tres, tantas veces como sea necesario. Los trescientos sesenta grados que mide la circunferencia, representa el porcentaje del 100%.

5.7 Presentación y análisis de resultados

A continuación se presentan los resultados e interpretación de los datos obtenidos con base al tema de investigación necesidad de la implementación de un método braille en el acceso a la información pública en el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

Las gráficas siguientes corresponden a los cuestionarios aplicados a profesionales y empleados que laboran en las instituciones públicas.

GRÁFICA 1
¿UTILIZAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN?

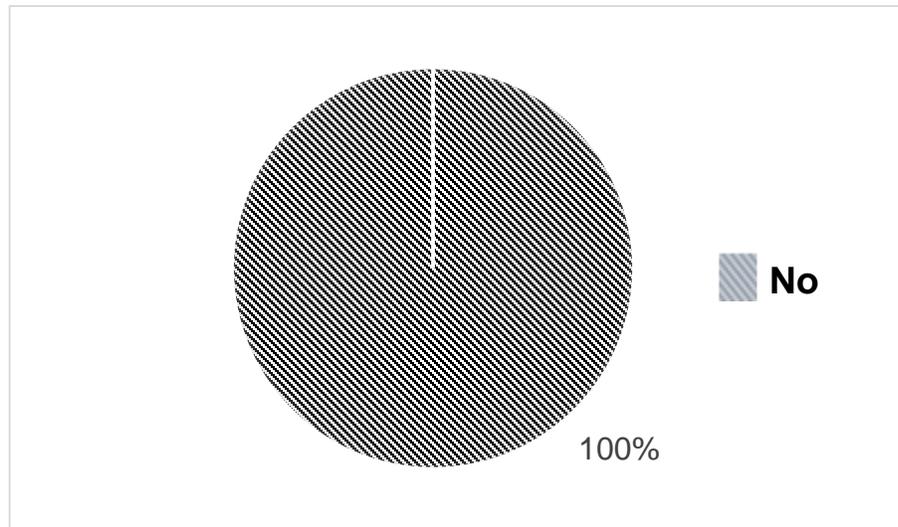


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

A la pregunta dirigida a profesionales y empleados públicos, el 87% respondió que si utilizan las personas con discapacidad visual los servicios que brinda la institución, mientras que el 13% indicó que no atienden a personas con este tipo de discapacidad. Por lo que se puede evidenciar que la población no vidente ejerce derechos y deberes como lo hacen los ciudadanos que no presentan la condición de discapacidad, pero sobre todo el derecho fundamental de acceder a los servicios estatales y hacer uso del libre acceso a la información y a los servicios públicos.

GRÁFICA 2
¿TIENE LA INSTITUCIÓN ALGÚN PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL?

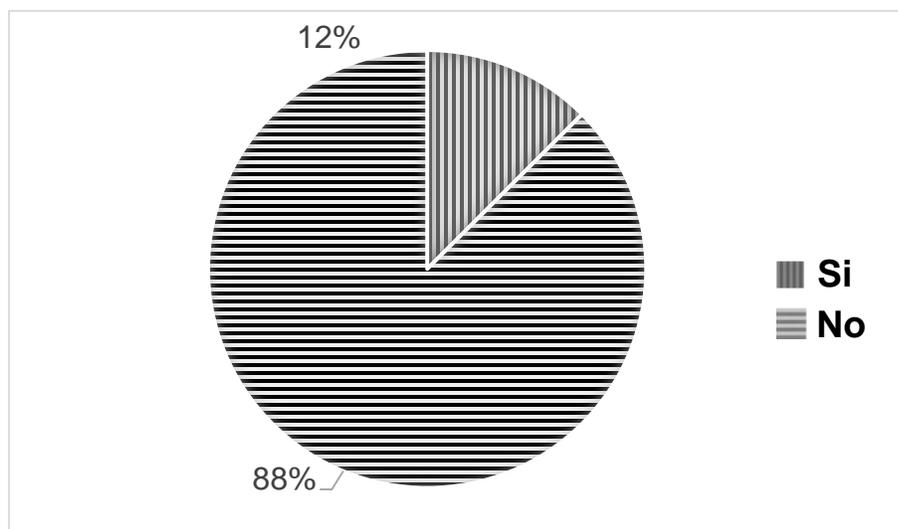


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

Los empleados públicos encuestados respondieron en un 100% que no se cuenta en la institución pública a cual representa ningún programa que sirva de apoyo a las personas no videntes. Con esto se evidencia que no se busca ningún tipo de alternativa para la atención a las personas con discapacidad, tampoco ha existido interés de los entes que se encuentran al frente de la administración pública para mejorar la atención hacia esta población que es una de las más vulnerables en el municipio; sino que se les da el mismo trato que reciben las personas que no presentan discapacidad y con eso no se garantiza la igualdad de accesibilidad a la información pública.

GRÁFICA 3 ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL MÉTODO DE LECTURA Y ESCRITURA BRAILLE?

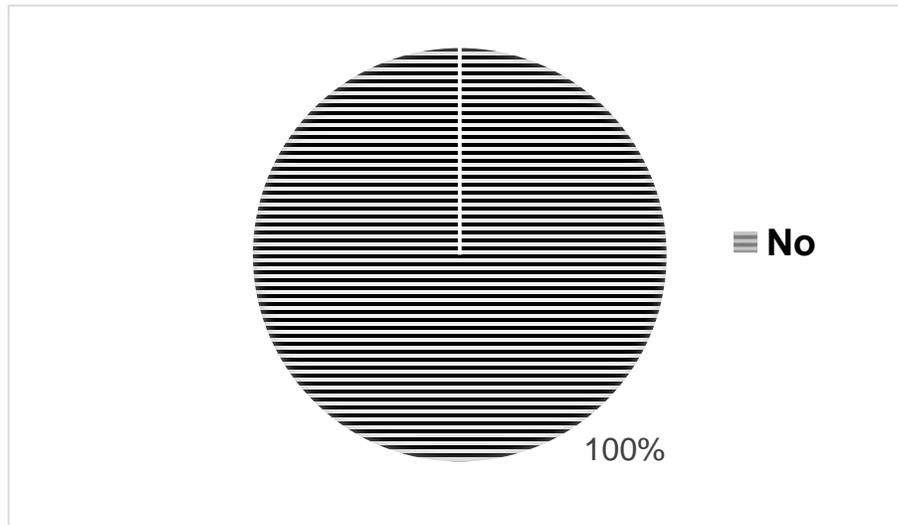


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

De los profesionales encuestados, solamente un 12% tiene conocimiento sobre el método especial para las personas con discapacidad visual, mientras que el 88% de los encuestados lo desconocen. Los profesionales de las instituciones públicas del municipio no han mostrado interés en el conocimiento y aprendizaje de métodos especiales para atender a la población con discapacidad, en este caso a quienes presentan discapacidad visual, teniendo en cuenta que los cursos del sistema braille no representan costo y se imparten por la casa del no vidente que se encuentra en el municipio a toda persona que tenga el deseo de aprender sobre el método especial para la atención a personas con Discapacidad Visual.

GRÁFICA 4
¿SE CUENTA EN LA INSTITUCIÓN CON MANUALES O INSTRUCTIVOS EN
BRILLE QUE PROVEAN INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD VISUAL ACERCA DE LOS TRÁMITES O GESTIONES QUE
PUEDEN REALIZAR?

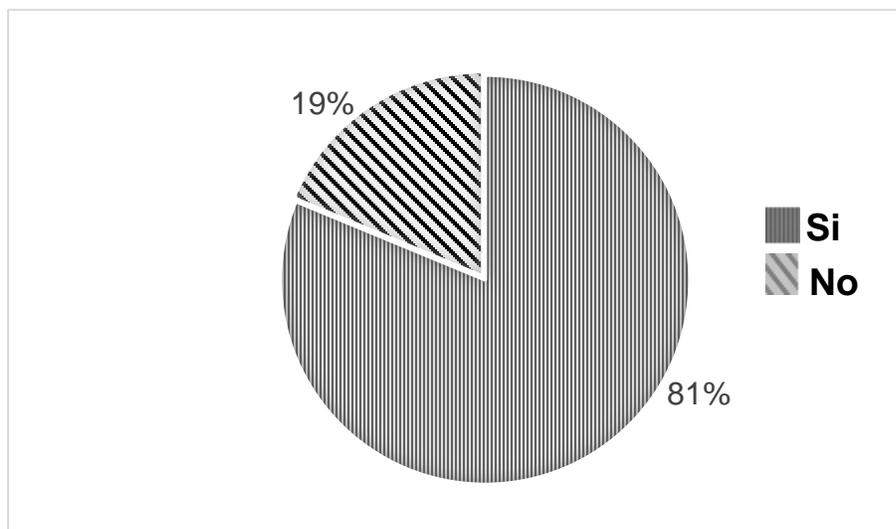


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

Los profesionales y empleados públicos encuestados respondieron en un 100% que no se cuenta en ninguna institución pública con manuales o instructivos en braille que faciliten el acceso a la información a las personas no videntes. Al tener manuales o instructivos con un método de lectura y escritura diseñado para las personas con discapacidad visual las instituciones públicas contarán con una herramienta necesaria que les garantizará la efectiva comunicación con la población no vidente.

GRÁFICA 5
¿CONSIDERA USTED QUE EN LA INSTITUCIÓN SE LES LIMITA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EL DERECHO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN POR EL MÉTODO UNIVERSAL DE LECTURA Y ESCRITURA BRAILLE?

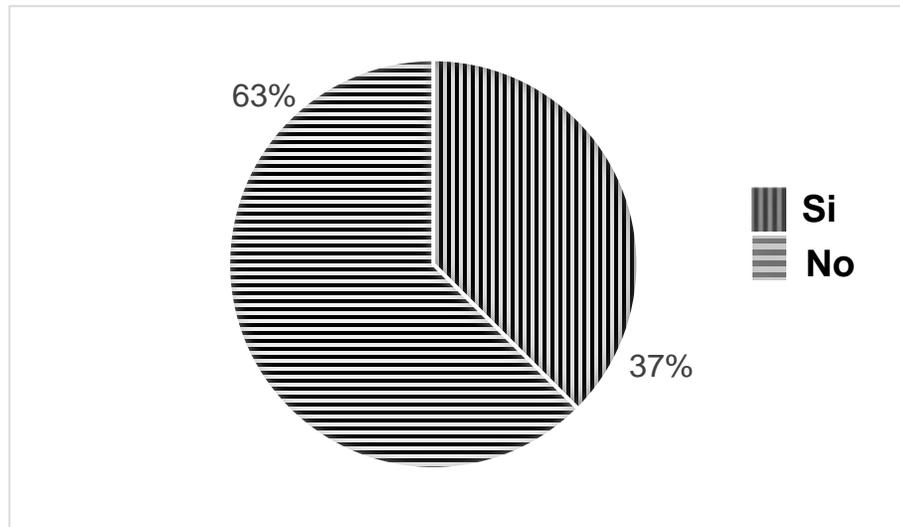


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

El 81% de los profesionales encuestados consideran que si se les limita a las personas no videntes del municipio de Cobán el acceso a la información debido a que no se cuenta en la institución con los recursos necesarios para atender a la población con discapacidad visual. Para que la atención de las personas con discapacidad, física, mental o sensorial este enfocada a garantizar la plena inclusión social de este grupo minoritario en la sociedad se debe contar en cada una de las instituciones estatales con los mecanismos que garanticen y faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual. El 19% de los encuestados respondieron que no se les limita el acceso a la información porque a pesar de no contar con el método braille, se les dice la información o se hacen acompañar de otra persona que es quien recibe la información para luego trasladárselas.

GRÁFICA 6
¿TIENE CONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN EL
SERVICIO DE ENSEÑANZA DEL MÉTODO BRAILLE EN EL MUNICIPIO DE
COBÁN, ALTA VERAPAZ?

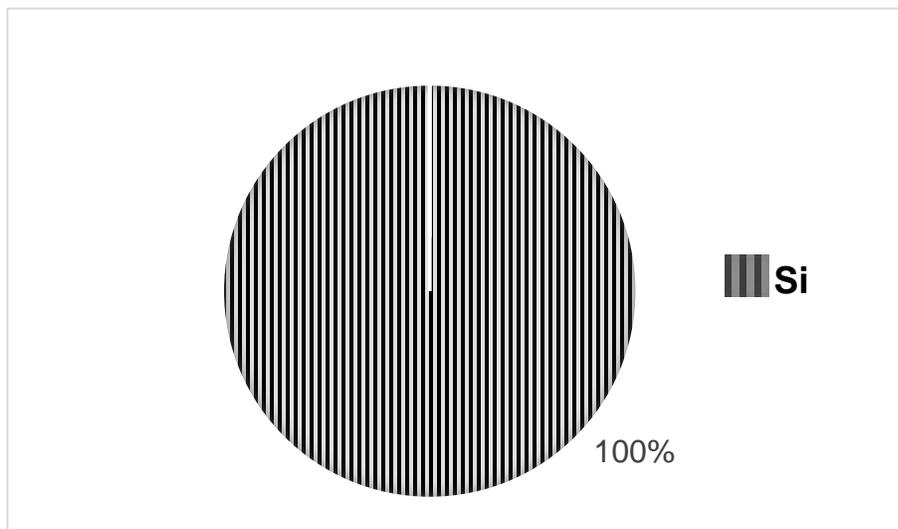


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

El 37% de los profesionales encuestados conoce las instituciones que facilitan la enseñanza del sistema braille. Un 63% de los empleados públicos encuestados desconocen las instituciones que Brindan la enseñanza del Sistema Braille. En el municipio de Cobán, Alta Verapaz, si existe una organización que es la encargada de facilitar la enseñanza de manera gratuita del Sistema Braille; la Casa del no vidente, la cual se encuentra ubicada en el área urbana del municipio y es de fácil acceso para la población que esté interesada en el aprendizaje del método braille.

GRÁFICA 7
¿CONSIDERA USTED COMO FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, QUE ES IMPORTANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PUEDAN ACCEDER DE FORMA AUTÓNOMA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

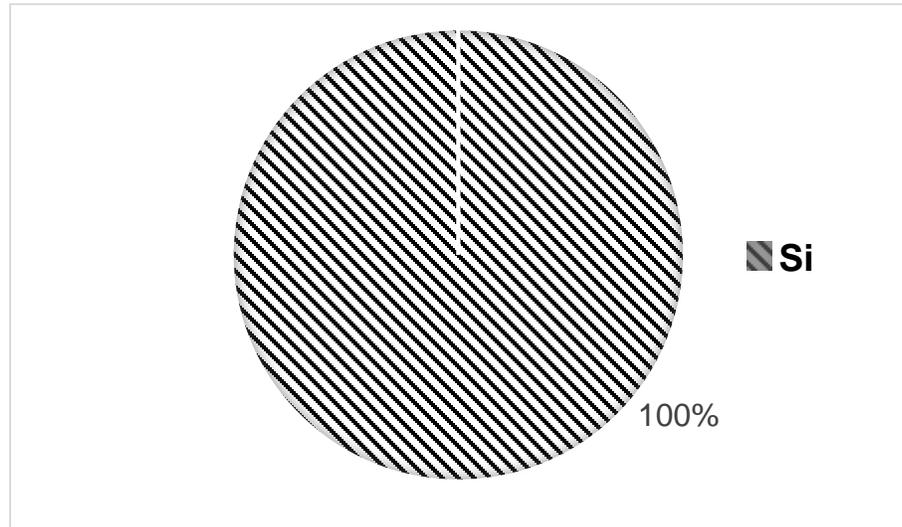


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

El 100% de los empleados de instituciones públicas que fueron encuestados consideran como significativo que se implemente en las instituciones manuales en Braille pues se convertiría en un auxiliar para la comunicación y acceso a la información para la población con discapacidad visual sobre los servicios que brindan las entidades públicas; a la vez que se les hará sentir útiles a la sociedad al valerse por sí mismos y se reduciría grandemente la dependencia que tienen de terceras personas.

GRÁFICA 8
¿USTED COMO FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO ESTARÍA DISPUESTO A PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO BRAILLE EN LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE PROVEER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE UN MÉTODO ESPECIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL?

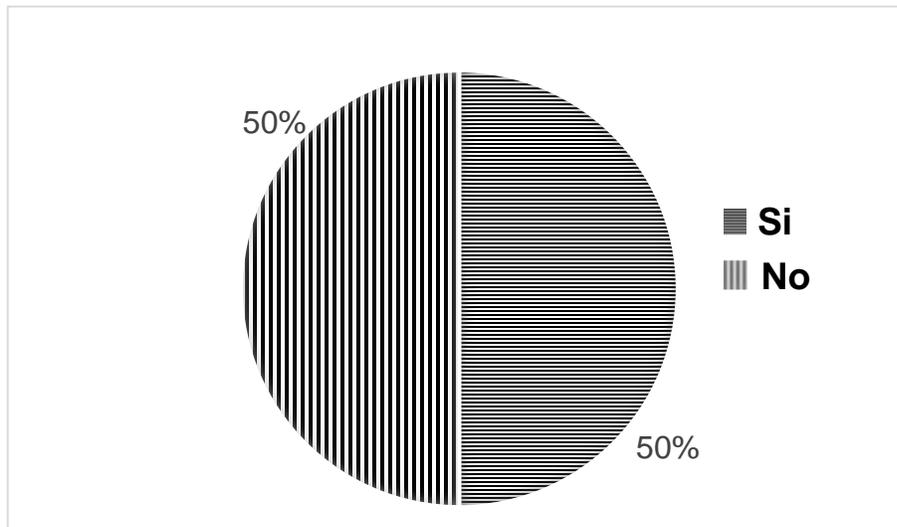


Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

El 100% de los empleados públicos encuestados contestaron a la encuesta que se encuentran con anuencia a participar en la implementación de un nuevo sistema de atención a las personas con discapacidad visual, el manual de atención a las personas con discapacidad visual debe estar basado en el sistema Braille, ya que es este método el que brinda amplias posibilidades de acceder a la información pública por ellos mismos y así lograr la plena inserción de la población no vidente en la sociedad.

GRÁFICA 9
¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA?



Fuente: Investigación de campo. Año 2018.

Interpretación

De los profesionales y empleados públicos encuestados un 50% si tiene conocimiento del Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, mientras que el otro 50% la desconocen. Todo empleado al frente de la Administración Pública debe tener conocimiento del Decreto antes mencionado porque a través del mismo se le da a la población la posibilidad de involucrarse y fiscalizar las actuaciones de los gobernantes y la forma en que se regula el derecho de acceso a la información pública de todo ciudadano guatemalteco.

CONCLUSIONES

1. El derecho que tienen las personas con discapacidad a no ser discriminadas, es un derecho universal, que no solo se encuentra contenido en instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, sino también en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes ordinarias que determinan todos los atributos y derechos con que cuentan las personas no videntes.
2. Las instituciones estatales del municipio de Cobán, Alta Verapaz no han mostrado interés en realizar acciones destinadas a generar planes, reglamentos y políticas para brindar una mejor atención a la población con discapacidad, y así cumplir con el fin primordial de la Administración Pública, la realización del Bien Común.
3. Toda persona individual o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar y tener acceso a Información Pública; las personas con Discapacidad Visual pueden gozar plenamente del derecho de acceso a la información pública a través de los medios de fácil acceso y acordes a su discapacidad sin restricción u obstaculización por motivos de discapacidad.
4. Las personas con Discapacidad Visual, son ciudadanos con una limitación sensorial, la cual no les impide el libre ejercicio de sus derechos y que puedan acceder a la información a través de un método especializado para personas no videntes que contribuye a eliminar las barreras de comunicación.

5. Las instituciones públicas del municipio de Cobán, Alta Verapaz no cuentan con programas de apoyo que faciliten el acceso a la información de forma autónoma para las personas con discapacidad visual y como consecuencia se les violenta el derecho de igualdad en la accesibilidad a la información pública.

RECOMENDACIONES

1. Las instituciones encargadas en materia de Derechos Humanos, deben adoptar medidas de carácter social y educativas para que se cumplan los compromisos contraídos en los distintos instrumentos jurídicos internacionales y en la legislación interna sobre los derechos de la población con discapacidad, con el fin de eliminar toda forma de discriminación en la atención que les brindan las instituciones públicas.
2. Para hacer valer los derechos de la población con discapacidad visual y se les reconozca la igualdad ante la ley, las instituciones públicas del municipio deben cambiar el paradigma de trato que les han brindado; a través del diseño e implementación de los medios y recursos idóneos para la atención de personas con discapacidad visual.
3. Es necesaria la socialización y divulgación del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública con los profesionales y empleados estatales, en virtud de haber demostrado que existe desconocimiento en lo que concierne a su contenido y a los derechos y obligaciones que de ella derivan, situación que debilita la utilidad práctica de esta ley.
4. Por la falta de un método especializado para que las personas con discapacidad visual accedan de forma autónoma a la información, las instituciones públicas del municipio deben implementar manuales e instructivos en braille para garantizarles el ejercicio pleno del derecho fundamental de acceso a la información como el instrumento que les provee autonomía e inclusión plena en la sociedad.

5. Las instituciones públicas del municipio de Cobán, Alta Verapaz podrán coordinar con el personal de la casa del no vidente, talleres para los profesionales que laboran en las entidades sobre la lectura y escritura del braille y así lo implementen a través de manuales e instructivos para que la población con discapacidad visual elimine la dependencia de terceros en el acceso a los servicios públicos, así como las gestiones que necesiten realizar.

BIBLIOGRAFÍA

Abriendo Datos Costa Rica. <https://abriendodatoscostarica.org/2016/09/26/el-acceso-a-la-informacion-publica-es-un-derecho-humano/> (18 de abril del 2018).

Achaerandio, Luis. *Iniciación a la práctica de la investigación*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 1993.

Asociación Post Polio Litaff A.C. <http://www.postpoliolitaff.org/docs/QueEsLaDiscapacidad.pdf>. (7 de abril del 2018).

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico usual*. Argentina: Heliasta, 2000.

Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho administrativo parte especial*. Guatemala: Orión, 2005.

Cassagne, Juan Carlos. *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Aboledo- Perrot, 2009.

Castillo, Jorge Mario. *Derecho administrativo*. Guatemala: Instituto Nacional de Administración Pública, 2003.

Chiavenato, Idalberto. *Introducción a la teoría general de la administración*. México: Mc Graw Hill Interamericana, 2006.

CIDH. <http://www.cidh.org/pdf%20files/RELEacceso.pdf> (27 de abril del 2018).

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Guatemala: COPREDEH, 2011.

Conferencia Internacional Americana. *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre*. Colombia: OAS, 1948.

Congreso de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 30*. Guatemala: Alenro, 2009.

----- . *Ley de acceso a la información, (decreto 57-2008) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.

- . *Ley de atención a las personas con discapacidad, (decreto 135-1996) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2009.
- Cordero Sanz, Carlos. *Transparencia y el derecho de acceso a la información pública*. Madrid, España: SIC, 2007.
- Darke, Brenda. *Un camino compartido*. Perú: Ediciones Puma, 2012.
- Departamento de Derecho Internacional, OEA. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html> (6 de abril del 2018).
- Diario El País. https://elpais.com/diario/1977/09/14/cultura/243036002_850215.html (27 de abril del 2018).
- Dromi, José Roberto. *Derecho administrativo*. Argentina: Trotta, 1973.
- Eldiario.es. https://www.eldiario.es/retrones/alfabeto-ciegos-sistema-Braille_6_49386_0620.html (18 de abril del 2018).
- El pensante, educación. <https://educacion.elpensante.com/e-f-l-bresh-concepto-de-administracion/> (26 de abril del 2018).
- Escola, Héctor Jorge. *Compendio de derecho administrativo, volumen I*. Colombia: Depalma, 1984.
- Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. España: Trotta, 1999.
- Folliet, Joseph. *La información hoy y el derecho a la información*. España: Sal Terrae Santander.
- Fraga, Gabino. *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, 2000.
- Fundación ONCE. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>. (02 de diciembre del 2018).
- Garnica, Omar. *La fase pública del examen técnico profesional*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2014.
- Godínez Bolaños, Rafael. *Los sistemas de organización de la administración pública*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales USAC, 1994.
- Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas, teoría general del derecho administrativo*. Argentina: Fundación de Derecho Administrativo, 2013.

Gramajo Valdés, Silvio René. *El derecho de acceso a la información, análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala*. Guatemala: Asociación DOSES/SEDEM, 2003.

Guatevision. <https://www.guatevision.com/noticia/boletas-braille-en-la-consultapopular2018/> (27 de abril del 2018)

Hampshire, Barry. *La práctica del Braille*. Paris, Francia: Editorial de la Unesco, 1981.

Jiménez, Eduardo Pablo. *Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades españolas y argentinas*. Argentina: Ediar, 2006.

Melgar Guzmán, Guillermo. *Biblioteca táctil para personas con discapacidad visual. Ver con el tacto*. Guatemala: Editorial Universitaria USAC, 2012.

Metodología de la investigación. <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html> (10 de mayo del 2018).

Nolasco Olimon, Manuel. *Los derechos humanos, historia contemporánea, doctrina social cristiana y fundamentos teológicos*. México: Nayarit.

Novoa Monreal, Eduardo. *Derecho a la vida privada y libertad de información un conflicto de derechos*. México: Editorial Siglo XXI, 1979.

O'donnell, Daniel. *Protección integral de los Derechos Humanos*. Londres, Inglaterra: Fundación Friedrich Naumann. 1989.

Oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala. *Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala*. Guatemala: MISEROR, 2005.

Organización Panamericana de la Salud. *Discapacidad lo que todos debemos saber*. Washington, D.C: OPS, 2006.

Organización Internacional del Trabajo. *Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad. Plan estratégico 2010-2015*. Ginebra, Suiza: OIT, 2010.

Organización de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html> (08 de abril del 2018).

Ossorio, Manuel. *Diccionario de términos jurídicos*. Argentina: Heliasta, 2000.

Piloña, Gabriel Alfredo. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala. GP Editores, 2011.

Prensa Libre. www.prensalibre.com/economia/vida-empresarial/pollo-campero-presenta-nuevos-menus-en-sistema-braille (27 de abril del 2018).

Real Academia de la Lengua Española online. <http://www.rae.es/> (08 de abril del 2018).

Reyes Ponce, Agustín. *Administración de empresas, parte I*. México: Limusa, 2007.

Rico, Mariliana. *Derecho de las nuevas tecnologías*. Argentina: La Roca, 2007.

Robles, Ignacio L. *El sistema Braille*. México: Trillas, 1991.

Salud180. www.salud180.com/salud-z/ceguera (29 de abril del 2018).

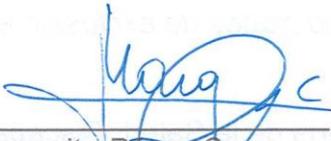
SlideShare.net. <https://es.slideshare.net/leandromalina/los-estratos-sociales> (11 de mayo del 2018).

Villanueva, Ernesto. *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, estudio introductorio y compilación*. México: UNAM, 2003.

Wipo. www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf (27 de abril del 2018).

Vo. Bo.




Margarita Pérez Cruz
Bibliotecaria General
CUNOR



ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -USAC-
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE - CUNOR-
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE
INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ.**

**“NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE EN EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN,
ALTA VERAPAZ”**

1. ¿Utilizan las personas con discapacidad visual los servicios públicos que brinda la Institución?
SI _____ NO _____
2. ¿Tiene la institución algún programa de apoyo para las personas con discapacidad visual?
SI _____ NO _____
3. ¿Tiene conocimiento sobre el método de lectura y escritura braille? ‘
SI _____ NO _____
4. ¿Se cuenta en la institución con manuales o instructivos en braille que provean información a las personas con discapacidad visual, acerca de los trámites o gestiones que pueden realizar?
SI _____ NO _____
5. ¿Considera usted que en la institución se les limita a las personas con discapacidad visual el derecho de acceder a la información por el método universal de lectura y escritura braille?
SI _____ NO _____
6. ¿Tiene conocimiento de las instituciones que brindan el servicio de enseñanza del método braille en el municipio de Cobán Alta Verapaz?
SI _____ NO _____
7. ¿Considera usted como funcionario o empleado público, que es importante la implementación de un método braille para que las personas con

discapacidad visual puedan acceder de forma autónoma a la información pública?

SI _____

NO _____

8. ¿Usted como funcionario o empleado público estaría dispuesto a participar en la implementación del método braille en la institución, con el fin de proveer el acceso a la información pública a través de un método especial para las personas con discapacidad visual?

SI _____

NO _____

9. ¿Tiene conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala?

SI _____

NO _____



No. 202-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÉTODO BRAILLE EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

Presentado por el (la) estudiante:

ALEJANDRA VAIDES SANTOS

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 28 de Agosto de 2018.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

